

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



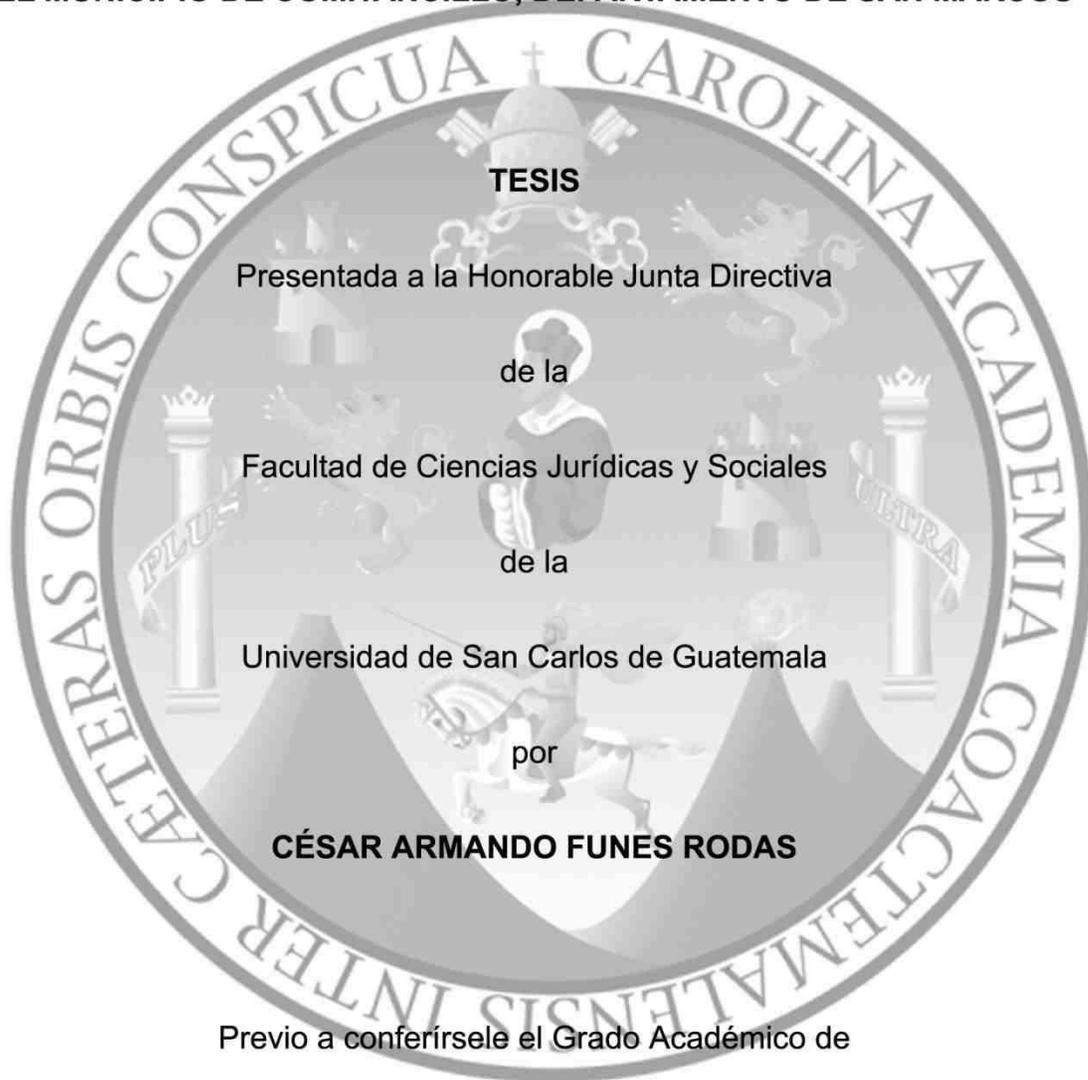
**LA FUNCIÓN DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL RECONOCIMIENTO,
RESPECTO Y APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA MAM
EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

CÉSAR ARMANDO FUNES RODAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL RECONOCIMIENTO,
RESPECTO Y APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA MAM EN
EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CÉSAR ARMANDO FUNES RODAS

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALBA DINA TZUL RAZÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CÉSAR ARMANDO FUNES RODAS, con carné 200541441,
 intitulado LA FUNCIÓN DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL RECONOCIMIENTO, RESPETO Y
APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA MAM EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 07 / 2014 f)


 Lda. Alba Dina Tzul Razón



LICENCIADA ALBA DINA TZUL RAZÓN
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA No. 6134



San Marcos, 18 de agosto de 2014.

Doctor

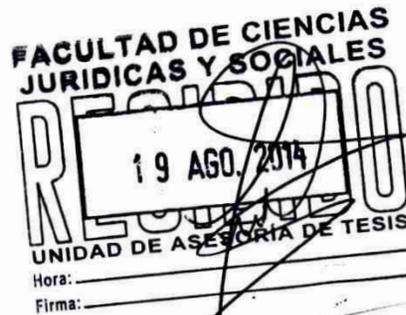
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



Estimado Doctor

Con fecha tres de julio del presente año, se me nombró Asesora de Tesis del estudiante **CÉSAR ARMANDO FUNES RODAS** del tema intitulado **"LA FUNCIÓN DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL RECONOCIMIENTO, RESPETO Y APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA MAM EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS"** y de conformidad a los Artículos 30 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito opinar lo siguiente:

- a. El contenido científico y técnico de la tesis me parece pertinente y acorde a la temática del plan preliminar de investigación.
- b. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, fueron las más apropiadas para resolver la problemática en forma objetiva que el tema amerita.
- c. La redacción en el cuerpo de la investigación me parece coherente y guarda lógica con relación al tema investigado.
- d. La contribución científica por medio de un análisis concienzudo se demuestra el respeto y aplicación del derecho consuetudinario indígena mam en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.

LICENCIADA ALBA DINA TZUL RAZÓN
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA No. 6134



- e. La conclusión discursiva da a entender que el Juez de Asuntos Municipales puede contribuir de manera importantísima a conciliar los sistemas oficial y consuetudinario que a la presente fecha se han encontrado contrapuestos, los cuales deben de considerarse vitales en relación a la idiosincrasia o cosmovisión de los pueblos y lo cual debe reflejarse en las resoluciones que de ese funcionario emanan.
- f. No ser pariente del estudiante en ningún grado que establece la ley.
- g. La bibliografía utilizada es coherente, y se respetaron los cambios sugeridos por mi persona.

De conformidad a lo expuesto, me permito **APROBAR Y EMITIR DICTAMEN FAVORABLE**, del presente trabajo de investigación.

Sin otro asunto que tratar, atentamente

Licda. Alba Dina Tzul Razón
Abogada y Notaria

*Licda. Alba Dina Tzul Razón
ABOGADA Y NOTARIA*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CÉSAR ARMANDO FUNES RODAS, titulado LA FUNCIÓN DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL RECONOCIMIENTO, RESPETO Y APLICACIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA MAM EN EL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- AL DIOS ETERNO:** Dador de vida, la única fuente de sabiduría, centro de mi fe y fuente de fortaleza, por su infinita misericordia.
- A MIS PADRES:** Por hacer de mis sueños su lucha; y de mis llantos sus desvelos.
- A MI ESPOSA:** Por su comprensión, cariño, apoyo y amor.
- A MIS HIJOS:** La razón de mi vivir.
- A MIS HERMANOS:** Por su tolerancia en todo momento.
- A MI ASESORA:** Por el conocimiento compartido.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, pues tiene mucha relación con los dos sistemas jurídicos que interactúan en Guatemala, el sistema jurídico oficial y el sistema consuetudinario indígena, en especial el atinente a la etnia Mam, así como los elementos sociales, jurídicos, teóricos, culturales e, inclusive, religiosos que los integran.

En relación a las ramas del conocimiento que abarca la investigación se encuentra el derecho constitucional, el derecho penal, el derecho administrativo, el derecho consuetudinario, el derecho internacional y los derechos humanos, también se utilizaron de otras ciencias como la sociología, la economía, y la filosofía. Se necesitó, asimismo, realizar investigaciones en el campo de la agricultura, comercio y lenguaje.

El contexto espacial es el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos; el contexto temporal en el que se realizó el trabajo de grado se contextualizó en la época precolombina, origen de las culturas indígenas ancestrales mayas; continúa en la época de la conquista, en donde el derecho occidental es implantado en el territorio; se trasladó a la época del inicio de los enfrentamientos armados en Guatemala y la firma de los Acuerdos de Paz para arribar a la época actual en la que el Juez de Asuntos Municipales se desarrolla.

El objeto del trabajo es el reconocimiento y respeto que merece el derecho consuetudinario Mam en el municipio de Comitancillo, San Marcos; y el sujeto es el papel del Juez de Asuntos Municipales en dicho reconocimiento y respeto.

En relación al objeto y sujeto de la investigación que se tomó para generar la hipótesis, se pueden mencionar como objeto la posible contradicción entre los sistemas jurídicos Mam y oficial; y como sujeto de la investigación se tomaron en cuenta la figura del Juez de Asuntos Municipales, los líderes comunitarios o indígenas que se encargan de la aplicación del derecho consuetudinario Mam y la



población asentada en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, pertenecientes, tanto a la etnia Mam como a los ladinos.

El aporte académico de este trabajo corresponde a resaltar los beneficios que presentan ambos sistemas jurídicos y que los mismos pueden coexistir, cohabitar y complementarse en la búsqueda del bien común y la aplicación de justicia.

HIPÓTESIS



Dentro de las variables independientes están la existencia del derecho consuetudinario de la etnia Mam y su posible colisión con el sistema jurídico oficial, así como que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege ese derecho ancestral, pero a su vez le otorga la exclusividad jurisdiccional a la Corte Suprema de Justicia.

Entre las variables dependientes se encuentra la posible colisión que puede suceder por virtud de la aplicación de ambos derechos dentro de un mismo contexto, así como la similitud o diferencia de actos u omisiones que pueden ser considerados como delitos y si los dos sistemas contemplan similares sanciones a una acción considerada delictuosa por ambos sistemas y cuál es la modalidad que se utiliza para hacer la reparación a la víctima y el pago de daños y perjuicios.

El tipo de hipótesis a utilizarse dentro del presente trabajo de investigación es la hipótesis de investigación, determinada por el método científico, que no es más que una proposición tentativa o explicativa de las posibles relaciones existentes entre una o más variables que la conforman, además, la hipótesis a utilizar es de tipo descriptiva, pues describirá el valor o certeza de las variables dependientes en relación con las variables independientes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método científico, porque se recopiló información y se utilizaron técnicas y conocimientos con ese fin. El tipo de comprobación de la hipótesis a utilizar será el de tipo cualitativo, pues se centrará en la comprensión de la fenomenología, en la observación simple, sin control y subjetiva de la problemática, se inferirán las conclusiones de conformidad con los datos bibliográficos obtenidos, además de que será una investigación exploratoria, inductiva y descriptiva, no generalizable.

En el presente trabajo de investigación la hipótesis propuesta no pudo ser comprobada, puesto que el derecho consuetudinario, si bien es cierto, puede ser codificado con mucho esfuerzo debido a que las formas de arreglos consuetudinario cambian dentro de una misma comunidad lingüística, ya no se diga fuera de ella o en otra diferente, por lo que el trabajo de codificar el derecho consuetudinario es una tarea titánica, más no imposible, sin embargo, ese tipo de derecho ancestral perdería mucha de su flexibilidad al ser codificado y, por consiguiente, su característica de oralidad.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El municipio.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos del municipio.....	2
1.3. Personalidad jurídica.....	7
1.4. Autonomía.....	8
1.5. Órgano de dirección.....	11
1.6. Marco legal.....	15

CAPÍTULO II

2. Derecho consuetudinario.....	19
2.1. Definición de derecho consuetudinario.....	19
2.2. Características.....	21
2.2.1. Eminentemente conciliador.....	21
2.2.2. Es un derecho oral.....	21
2.2.3. Fundamenta su vigencia y positividad en el consenso.....	21
2.3. Ventajas.....	22
2.3.1. Promoción del principio de celeridad y de economía procesal....	22
2.3.2. Es un derecho local.....	23
2.3.3. Uso del idioma materno.....	23
2.3.4. Búsqueda de conciliación, reparación y resarcimiento.....	24
2.4. Antecedentes históricos del derecho consuetudinario.....	24
2.5. Derecho consuetudinario indígena en Guatemala.....	28



Pág.

2.6. Formas de arreglo consuetudinario en la etnia Mam.....	34
2.6.1. En asuntos que causan perjuicio y daño.....	35
2.6.2. En asuntos de familia.....	36
2.6.3. En asuntos de tierras y uso de recursos naturales.....	39

CAPÍTULO III

3. El municipio de Comitancillo y la etnia Mam.....	43
3.1. Situación económica, social y política del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.....	43
3.1.1. Situación geográfica.....	43
3.1.2. Habitantes.....	46
3.1.3. Idiomas.....	47
3.1.4. Autoridades.....	48
3.2. La etnia Mam.....	49
3.2.1. Antecedentes históricos.....	49
3.2.2. El señorío Mam de Zaculeu.....	50
3.2.3. La etnia Mam en la actualidad.....	52
3.3. Idioma Mam.....	54
3.4. Economía.....	55
3.5. Cultura y tradiciones.....	58
3.6. Autoridades tradicionales y dignidades de la etnia Mam.....	60
3.6.1. Ancianos.....	60
3.6.2. Sacerdotes mayas o chimanes.....	61
3.6.3. Cofrades.....	62
3.6.4. Las comadronas.....	62
3.6.5. Catequistas.....	63



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Análisis doctrinario y legal de la función del juez de asuntos municipales en el reconocimiento, respeto y aplicación del derecho consuetudinario indígena Mam en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.....	65
4.1. Análisis de la función del juez de asuntos municipales.....	65
4.1.1. Análisis doctrinario del sistema de administración pública en que se desenvuelve el juez de asuntos municipales.....	65
4.1.2. Análisis doctrinario del lugar que ocupa el juez de asuntos municipales dentro de la administración pública.....	69
4.1.3. Análisis doctrinario de la figura del juez de asuntos municipales sus antecedentes históricos y desarrollo dentro de la administración pública guatemalteca.....	70
4.2. Análisis legal.....	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que se presenta nace de la inquietud del sustentante al llevar a cabo su trabajo como Juez de Asuntos Municipales en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, al observar que existían formas de arreglo social, económico, político y cultural entre los habitantes pertenecientes a la etnia Mam en las diferentes comunidades, de conformidad con su derecho consuetudinario ancestral y el uso de sus autoridades, dignidades, idiosincrasia y cosmovisión precolombinas.

En la aplicación del derecho por medio del sistema oficial, y en casi todos los aspectos observados en la vida cotidiana del municipio, el investigador se percató de que muchas de las formas de vida y organización social, así como las formas de dirimir sus conflictos derivados de la interacción familiar, económica y religiosa se resuelven de conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior, todo eso, sin contravenir, en la mayoría de los casos, el sistema jurídico oficial, ni los derechos constitucionales, ni los derechos humanos ni las garantías procesales, sin embargo, las autoridades indígenas necesitan del apoyo de aquél sistema porque desconocen muchos aspectos técnicos y legales en la aplicación de la justicia, sin olvidar la barrera idiomática que tanto nos separa.

Entre los objetivos se planteó que la figura del Juez de Asuntos Municipales ofrece una facilidad y flexibilidad importante en su actuar diario al momento de aplicar el derecho oficial, sin embargo, esa posición sui generis que ocupa dentro de la administración pública le permite conciliar el sistema jurídico Mam y el sistema jurídico oficial, los cuales muchas veces en la práctica se oponen, se contradicen o colisionan, provocando choques interculturales.

La hipótesis no se pudo comprobar, debido a que se propuso que la codificación del derecho consuetudinario coadyuvaría a que no existieran contradicciones entre los sistemas relacionados y entre el gobierno municipal y los administrados, en este caso, pobladores de la etnia Mam, pero ese extremo no es posible.



En el capítulo I, se desarrollan las bases teóricas administrativas referentes al municipio; en el capítulo II, se trata lo concerniente al derecho consuetudinario, características, ventajas, antecedentes históricos, el derecho consuetudinario en Guatemala, las formas de arreglo consuetudinario dentro de la etnia Mam; en el capítulo III, se investigó lo relacionado con el municipio de Comitancillo, en especial, la situación económica, social, política y geográfica del municipio, habitantes, idiomas, autoridades, electas y delegadas, y de la etnia Mam se desarrolló lo tocante a sus antecedentes históricos, el señorío Mam de Zaculeu, aspectos sociales, económicos y políticos en la actualidad, el idioma Mam, culturas y tradiciones y autoridades tradicionales y dignidades; el capítulo IV, se enfocó en el análisis jurídico, doctrinario y legal de la figura del Juez de Asuntos Municipales en relación al respeto, reconocimiento y aplicación del derecho consuetudinario indígena Mam en el municipio de Comitancillo, el análisis doctrinario del sistema de administración en el que se desenvuelve el funcionario, el lugar que ocupa dentro de la administración pública, así como aspectos históricos y legales de su gestión.

Dentro de la metodología utilizada, se encuentra el método científico, pues se creó la hipótesis y se recopiló información respecto de la temática propuesta; el método sintético se utilizó en la conformación de los temas y subtemas; el método deductivo se aplicó en la redacción de la conclusión; dentro de las técnicas de investigación, se hizo uso de las fichas bibliográficas y de las fichas de trabajo.

Sirva pues, el presente trabajo de investigación como un pequeño aporte que coadyuve al inicio de la conciliación del sistema jurídico consuetudinario Mam y el sistema jurídico oficial para que, en un futuro no muy lejano, las ventajas y bondades de ambos sistemas se puedan fusionar en armonía y que sea de esa manera en que los guatemaltecos aprendamos a vivir el presente, con nuestro pasado, hacia un mejor futuro lleno de paz y justicia, en donde ambos sistemas sean complementarios y paralelos.

CAPÍTULO I



1. El municipio

1.1. Definición

El municipio es una entidad que se puede definir como “una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional. Según una teoría llamada sociológica o jusnaturalista, se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado, de que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y administrarlas. De ahí que el municipio, muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tenga un origen anterior a él, o si se prefiere, que el municipio haya constituido, después de la familia, la primera forma de organización política, y que la existencia de diversos municipios dentro de territorios también próximos y con necesidades comunes haya dado origen a otro organismo superior, que es el Estado”¹.

“Según otra teoría llamada legalista, el municipio no solo no tiene el expresado origen natural, sino que es además una institución creada por la ley y sin más atribuciones que las concedidas por el Estado. Mas cualquiera que sea el verdadero origen, y partiendo del hecho de su existencia, no cabe duda acerca de que su finalidad se halla vinculada con el servicio de las necesidades de los integrantes del grupo municipal, o sea los vecinos; entre ellas las que afectan a la sanidad de la población, a la asistencia benéfica, a los transportes urbanos, al alumbrado y limpieza, a la policía de costumbres, a la ordenación del tránsito, al desarrollo urbanístico y otras similares, todas las cuales son atendidas con los recursos provenientes de los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes. Como es lógico, no existe una norma universal relativa a la

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 610.

organización de los municipios, pues ella varía en los diversos Estados. Puede, sin embargo, afirmarse que por lo general está integrado por un cuerpo colegiado y deliberante, que tiene a su cargo establecer las normas u ordenanzas que afectan la prestación de servicios que tienen a su cargo, y un órgano ejecutivo, que se encuentra sometido a la autoridad de un jefe, corrientemente titulado alcalde y también intendente. La rama deliberante suele estar formada por los concejales o ediles, de elección popular y presidida, según las legislaciones, por el propio alcalde o por uno de los miembros del cuerpo, elegido por éste. El alcalde, en unos países, es de elección popular, y en otros, de designación por el poder ejecutivo”².

El municipio, que recibe los nombres de alcaldía, ayuntamiento, municipalidad o concejo municipal, es una unidad administrativa de carácter autónomo, es decir, que cumple con las tres condiciones para ser considerado como tal, capaz de elegir a sus propias autoridades, emitir sus propios ordenamientos legales o normativas y hacerse de sus propios recursos.

1.2. Antecedentes históricos del municipio

La noción de municipio se haya perdida en la historia humana, empero, no es sino hasta el derecho romano que el municipium encuentra una forma de ser regulado, es muy probable que municipes sea un término anterior históricamente a aquél, el cual significa el conjunto de características de los municeps. La palabra municipio deriva de munus capessere, que significa tomar cargas, pero no están unidos al derecho romano más que por títulos honoríficos, sin ningún lazo, sin estar sometidos a ninguna ley romana a no ser que la hayan adoptado

Al expandirse Roma debido a las guerras, fue conquistando, anexando e incorporando territorios bajo su dominio, convirtiéndose en dueña de la cuenca del Mar Mediterráneo, dicha estructura se llevó a cabo bajo un sistema de alianzas y de situaciones de dependencia de carácter muy diverso, dentro y fuera de la península. Los pueblos que

² **Ibid.**

se mostraban reacios y combatieron contra los ejércitos romanos sufrían como castigo, la pérdida total o parcial de su territorio, quedando sumidos en una situación muy precaria y miserable en el orden político, por el contrario, los pueblos que se mostraban propensos a soportar el yugo romano tenían como recompensa cierta autonomía en su gobierno anterior, o eran asimilados por medio de privilegios y exenciones, de allí que en tiempos de la República romana y en los primeros tiempos del Imperio surgieron entre las ciudades provinciales de distintos tipos, según su condición jurídica, las cuales tomaron los nombres de estipendarias, libres, inmunes y confederadas, colonias romanas, colonias latinas y municipios.

El municipio es la comunidad humana que paulatinamente fue incorporándose a Roma durante la República y que en virtud de su conquista o de un tratado de alianza con los romanos, perdió su anterior condición de soberana, aunque conservando una autonomía más o menos amplia, según la concesión o el tratado suscrito con ésta y que, precisamente por esa circunstancia, fue de distinto tipo. También se considera al municipio como una comunidad a la que se extendió la ciudadanía romana, y que conservó su anterior status civitas, debido a que se le respetaron sus costumbres, leyes, organización social, culto, nombramiento de sacerdotes y todo asunto relacionado con la religión y costumbres, así como la explotación de los bienes de la comunidad y la administración de su patrimonio.

A pesar de dicha autonomía, Roma imponía ciertos servicios y prestaciones, les cobraba tributo y, además, se encargaba de fiscalizar, inspeccionar y vigilar el funcionamiento del gobierno municipal por medio de las autoridades romanas. Existían diversos tipos de municipios, a saber, los *optimo iure*, y los *sine sufragio*, estos últimos se dividían, según algunos autores en *municipes caerites* y *municipes aerarii orstipendiarum*. Los municipios como *optimo iure* eran las comunidades que dejaron de ser independientes, a sus integrantes les era otorgada la ciudadanía romana plena y conservaron sus magistrados, órganos, jurisdicción y leyes. Los municipios *sine sufragio*, en cambio, eran aquellos en que sus habitantes carecían de *ius sufragii*, en sentido activo y pasivo, es decir, que no podían elegir ni ser electos para las

magistraturas romanas. La comunidad etrusca de Caere fue el primer municipio sine sufragio, fue honrado como ciudad romana, exenta de toda carga; y Túsculo en el 381 antes de Cristo fue el primer municipio optimo iure incorporado a la órbita romana, y aunque estos municipios poseían distinto carácter siempre permanecían obligados a contribuir con Roma, tanto en el ámbito tributario y militar.

La función de los municipios era administrar justicia, proteger y escuchar las quejas de las personas que residían en su circunscripción territorial, atendiendo todos los asuntos locales tratando de satisfacer las necesidades humanas y promoviendo el bien comunal por medio de la protección de sus intereses y derechos. En todos los municipios romanos existían las asambleas populares que se denominaban según la división que les servía de base, entre las que se encontraban la comitia tributa y la comitia curiata; durante la República, éstas se unieron para la elección de los magistrados, así como para legislar y tomar acuerdos, pero en la época del Imperio, la elección de dichos magistrados le correspondía al Senado y no se elegían de entre el pueblo, sino entre los decuriones, que eran los miembros del concejo municipal, especie de asamblea consultiva, deliberante y legislativa, cuyas decisiones eran obligatorias para los magistrados. Los municipios tuvieron un papel preponderante en la historia política del mundo, pueblos y municipios libres se complementan, aún significa una dualidad social y política muy importante.

En buena parte, Roma debió la prolongación de su vida y conservación a la buena organización de los municipios, hasta que también fueron víctimas de las usurpaciones y excesivas contribuciones con las cuales las ciudades fueron oprimidas por los emperadores, a partir de Constantino y continuando con sus sucesores. Roma propició en todos sus territorios el régimen municipal, pero decayó a finales del Imperio por la corrupción de sus funcionarios y el centralismo estatal, subsistiendo solo en su forma, mas no en su espíritu. Al desaparecer el imperio romano, los municipios romanos recobraron su autonomía local y sus costumbres con la invasión y conquista por los bárbaros. La diferencia de los municipios romanos con los municipios griegos era que los primeros estaban sometidos al poder soberano de Roma, por el contrario, los



segundos, eran pequeñas ciudades independientes de la ciudad estado o polis.

En los primeros tiempos, en Roma, no existía la idea de la personalidad jurídica, esta aparece recién en el derecho post-clásico con Justiniano, pero fue desarrollada posteriormente en la modernidad. En la época de la Roma antigua y clásica, sólo los individuos humanos eran considerados como personas o sujetos de derecho, capaces de contraer y adquirir derechos y obligaciones, debido a que como lo expresó Hermogeniano: todo el ius ha sido constituido por causa de los hombres.

En el derecho romano no hubo un término genérico aplicable para designar a las personas jurídicas. En la Ley de las XII Tablas se encontraron expresiones como ordo, corpus, sodalitas, y otras que no llegan a representar sujetos de derecho no humanos. La consideración de la personalidad jurídica del municipio fue variando, siendo distinta en el período del derecho clásico que a la del post-clásico. Los clásicos hablaban de municipes, es decir de los habitantes municipales, resaltando el aspecto de colectividad que predominaba sobre el de unidad, por el contrario los post-clásicos utilizaban el término municipium para remarcar el carácter de unidad jurídica sobre el de colectividad.

Al principio los municipios no podían poseer nada por sí, no podían consentir la posesión, tampoco podían heredar porque no eran considerados personas jurídicas y la institución hereditaria no puede recaer en un número indeterminado de personas.

Si bien la noción de persona jurídica no aparece sino hasta el Imperio, antes había atisbos de ella, el poder público era denominado bajo la República como Senatus populusque romanus es decir, el Senado y el Pueblo romano, mención que denota no un concepto unitario de la personalidad ideal, sino colectivo referido al ejercicio del mando y no a la titularidad de derechos y obligaciones; los impuestos eran pagados al fiscus, en latín canasto o recipiente usado para recolectar o guardar dinero, lo que muestra que por ausencia de abstracción se identificaba el titular de la obligación con el medio práctico utilizado para recoger del deudor el pago de la deuda. Pero la idea de

persona jurídica o sujeto de derecho no humano aparece por primera vez delineada cuando las ciudades vencidas por Roma (municipia) resultan por razón de la derrota de su soberanía y reducidas al *ius singulorum* o derecho de los particulares, para la gestión de los bienes que les quedaban; se admitió así la existencia de un ente colectivo que actuaba en el derecho a la par de los ciudadanos.

En la época imperial, los romanos formularon el criterio de la personalidad jurídica, separando de esta forma la persona física o humana de los entes colectivos, por medio de la noción de *universitas*, la cual comprendía a los municipios. La *universitas* romana fue un ente ideal, distinto de la personalidad de sus miembros en conjunto y de cada uno de ellos; configurando un nuevo sujeto de las relaciones jurídicas concretado en la fórmula *universitas personae vice fungitur*, o sea que representan a una persona titular del patrimonio colectivo separado y distinto del de sus miembros y lo mismo ocurría en el caso de las deudas. El municipio fue una institución a la que se la consideró como persona jurídica o ente de existencia ideal dado que gozaba de los mismos derechos que los ciudadanos romanos.

Éstos poseían patrimonio propio o *arca communis*, se le permitía estar representado en juicio por un funcionario designado por la ley o por ellos. Se los llegó a equiparar con los particulares ya que podían adquirir bienes *inter vivos* o por disposiciones *mortis causa*, adquiriendo de esta manera capacidad para ser instituidos herederos.

Posteriormente se les fue reconociendo y extendiendo todas las atribuciones otorgadas a los municipios como persona jurídica a otras instituciones: colegios sacerdotales, colegios funerarios, colegios de funcionarios públicos, corporaciones, asociaciones, fundaciones, y a sociedades comerciales, mineras, recaudadoras de impuestos. A pesar de todo, no llegaron a elaborar una teoría general de la persona, tanto física como jurídica, esta surgió recién en el siglo XIX.



1.3. Personalidad jurídica

La personalidad es la “diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Jurídicamente la personalidad o personería, representa la aptitud para ser sujeto de derecho. También la representación legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio. Con referencia a la personalidad se derivan diversos derechos a su favor puesto que están encaminados a su protección y que pueden no afectar su patrimonio, tales, el derecho al honor, a la consideración, a la intimidad, a la integridad oral, intelectual o física, al nombre, etcétera”³.

La personalidad jurídica, a decir del tratadista Alfonso Brañas, es que “no existe acuerdo entre los civilistas respecto al concepto propio, intrínseco, de la personalidad jurídica. Se afirma en expresión muy generalizada, que la personalidad es aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, o de relaciones jurídicas. Algunos autores consideran que la personalidad es sinónimo de capacidad, singularmente de la capacidad de derecho, o un resultado de ésta. La personalidad no es la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas, esa aptitud es una consecuencia de la personalidad. Más cerca de lo real se encuentra la afirmación, recogida por Puig Peña, de que la personalidad es una investidura jurídica. Por el nacimiento, o aún antes, surge la persona e ingresa al mundo normativo al ser automáticamente investida de personalidad por el derecho objetivo, al darse los requisitos para su existencia como persona. De, o por la personalidad, es entonces como emergen las distintas potestades o facultades jurídicas de la persona, o las situaciones en las que puede encontrarse en relación al ordenamiento jurídico”⁴.

“Al referirse a la naturaleza de la personalidad jurídica, Castán escribe que las teorías realistas o iusnaturalistas consideran que la personalidad es un atributo esencial del ser humano, inseparable de éste, y esencial al hombre y sólo a él como ser racionalmente libre, al poseer la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico; y que, en

³ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 724.

⁴ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 28.

contraposición a las referidas teorías, las teorías formalistas o puramente jurídicas estiman que la personalidad es una atribución del orden jurídico, razonamiento al que se ajusta el criterio antes expuesto”⁵.

La organización municipal para lograr sus objetivos debe contar con una personalidad jurídica que le haga sujeto de poseer derechos y contraer obligaciones, para lo cual el municipio es una de las entidades reconocidas por la legislación como poseedora de personalidad jurídica, y lo hace en el Artículo 15 del Decreto Ley 106 del Jefe de Estado, Código Civil, específicamente en el numeral 1, junto con el Estado, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las demás de derecho público creadas o reconocidas por la Ley. El Artículo 15 del mencionado cuerpo legal regula que la persona jurídica se constituye en una entidad diferente, distinta de los miembros que la integran, a efecto de ejercer los derechos que le corresponden y contraer las obligaciones que necesite para alcanzar sus fines u objetivos, cuya representación legal corresponde a la persona u órgano colegiado que se especifique en la legislación pertinente, o bien sea en la normatividad de su institución, bien sea en sus estatutos, reglamentos o escritura social.

La personalidad jurídica implica, entonces, actuar de la misma manera que lo hace una persona individual, natural o física.

1.4. Autonomía

Autonomía es el “estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar los municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Pero en éste último sentido, la autonomía supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política que no debe confundirse con lo que en un

⁵ Ibid.

Estado federal representan las provincias o Estados miembros, que no son autónomos, sino independientes, salvo en las facultades a que hayan renunciado para delegarlas en el Estado federal”⁶.

“El concepto de autonomía municipal no puede descansar sobre un único concepto científico preciso. Como ya advirtió hace muchos años el profesor M. S. Giannini, el concepto de autonomía ha perdido toda conexión con su origen filosófico-jurídico y, al haberse incorporado plenamente en el vocabulario ordinario, ha perdido gran parte de su significación precisa. No existe, por tanto, un concepto pacífico de autonomía, comúnmente aceptado entre los juristas, del cual se pueda deducir la totalidad de su desarrollo legal, cuando dicho concepto se incorpora en una Constitución para una determinada administración pública. De todas maneras, la doctrina moderna y los tribunales constitucionales de los diversos países en los que dicho concepto figura en la Constitución, han avanzado en la determinación de algunos elementos que integran el concepto de autonomía local, con la finalidad de atribuir seguridad jurídica en la actuación de aquella administración pública a la que la Constitución le otorga autonomía”⁷.

“Desde este planteamiento, las características que se han destacado del contenido del principio constitucional de la autonomía municipal son, que la autonomía municipal excluye los controles administrativos de oportunidad de otras administraciones públicas sobre la actividad de los municipios, y únicamente serán admisibles los controles de legalidad realizados por los tribunales y perfectamente determinados en la legislación de régimen local. Esta exclusión radical de controles administrativos sólo la garantiza la autonomía local cuando los municipios actúan ejerciendo competencias propias y no cuando realizan competencias delegadas por el Estado, como las previstas en el Artículo 134 de la Constitución (Política de la República de Guatemala). En ese sentido, la Constitución (Política de la República de Guatemala) no llega a concretar un ámbito material mínimo de competencias locales, de manera que su determinación se remite a

⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 98.

⁷ Ballbé, Manuel, y Franch, Marta. **Manual de derecho administrativo.** Pág. 150.

las leyes ordinarias. Pero estas leyes no tienen absoluta libertad para atribuir o substraer competencias a los municipios, si, como en el caso presente, la Constitución (Política de la República de Guatemala) ha contemplado la autonomía local para los municipios. La legislación municipal y la legislación sectorial del Estado son las encargadas de desarrollar el principio de autonomía y, en consecuencia, atribuir competencias a los municipios para gestionar actividades y servicios en el ámbito de los intereses locales”⁸.

Así, pues, la autonomía municipal significa, además, el poder de auto organización y la capacidad de autosuficiencia económica, que en el caso de Guatemala no se presenta de forma pura, sino más bien en forma funcional, no económica, porque el Estado tiene contemplado un aporte a las municipalidades del diez por ciento del total del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, el cual es distribuido a todas las municipalidades del país.

Se puede decir, entonces, que la autonomía municipal en Guatemala es una autonomía parcial, ya que las municipalidades dependen en buena parte de las aportaciones del Gobierno central, aún más, algunas dependen casi en su totalidad de dichas aportaciones, pues no todas cuentan con un departamento catastral actualizado, por lo que no perciben ingresos en concepto de impuesto único sobre inmuebles, tampoco poseen policía municipal de tránsito, ni tampoco perciben ingresos por cobro de otras tasas, empero, a pesar de lo anterior, la autonomía funcional sí la poseen, porque no reciben directrices desde ninguna de las dependencias del gobierno central o de cualquier otro órgano del Estado.

Por virtud del Artículo 3 del Código Municipal, “se entiende la autonomía como la garantía que le otorga al municipio la Constitución Política de la República de Guatemala para que elija a sus autoridades y a ejercer por medio de ellas, el gobierno y administración de sus intereses, a obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción,

⁸ **Ibid.**

es decir, mantener actualizado el catastro municipal, así como el fortalecimiento económico del municipio y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; preceptúa, además, la norma suprema que ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal, la cual encuentra asidero jurídico y legal en la Constitución Política de la República de Guatemala”.

1.5. Órgano de dirección

El concejo municipal sustituye, en cuanto a denominaciones, a las antiguas corporaciones municipales, que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la administración municipal, con personalidad jurídica, encargada de la administración de los recursos del municipio y que, sólo como cuerpo colegiado puede llevar a cabo dicha administración, porque ninguno de sus miembros puede, en teoría, llevarla a cabo por sí mismo. De allí que los concejos municipales en su calidad de órganos supremos de la administración municipal poseen, por imperio de la ley, facultades de deliberación y de decisión de los negocios que se encuentran bajo su competencia, siendo, entonces, que su mayor actividad es la de manifestación de su voluntad, expresada en resoluciones sobre asuntos sometidos a su consideración, sea de forma discrecional, sea de conformidad con leyes, reglamentos u ordenanzas, adquiriendo validez o fuerza legal desde el momento de su promulgación.

La legislación contempla también, que para la toma de decisiones exista una representación mínima, o lo que se ha dado en llamar quorum legal, que consiste en una mayoría simple de funcionarios para ese fin; sin embargo, este no es el único tipo de quorum que existe, pues hay uno que determina una mayoría calificada para la toma de decisiones más importantes, y, por lo general involucra a las dos terceras partes del total de los miembros que deben tomar la decisión. Los concejos municipales tienen también la facultad de reglamentar sus propias acciones y funciones, así como de entrar a conocer los expedientes administrativos relacionados con recursos interpuestos en contra de sus resoluciones o decisiones.

El órgano de dirección u órgano rector del municipio en Guatemala es el concejo municipal, según el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo epígrafe es el de gobierno municipal, dicho precepto regula que el mismo será ejercido por un concejo municipal, integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales. Al respecto, la palabra alcalde proviene “del árabe al-qadi que significa juez. Es el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, es la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea o, más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales y su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular o por delegación o designación del Poder Ejecutivo”⁹; en el caso del síndico, se puede decir que esta voz tiene varias acepciones jurídicas, sin embargo la que más se considera adecuada por el investigador es la de “hombre elegido por una comunidad o corporación para el cuidado de sus intereses”¹⁰; y el concejal es el “miembro de un concejo municipal o ayuntamiento, en especial el que no es de ellos el alcalde”¹¹.

En Guatemala, por mandato constitucional, todos los integrantes del concejo municipal son electos, junto con el Presidente y Vicepresidente de la República y los Diputados al Congreso de la República de Guatemala, cada cuatro años, por un período igual a través del voto universal y secreto, el precepto constitucional reconoce la posibilidad de reelección para todos esos funcionarios, (acepción del Presidente y Vicepresidente de la República) sin embargo, en algunos municipios de la República de Guatemala las alcaldías se han vuelto un cierto tipo de cacicazgos, en donde existen alcaldes que han sido reelectos hasta por cinco períodos consecutivos, lo que es lo mismo que decir veinte años en el poder edil.

La autoridad ejercida por el concejo municipal es reconocida por el Código Municipal como un elemento del municipio, sin embargo, dicha autoridad debe ser en representación de los intereses de los habitantes, no sólo por el órgano colegiado

⁹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 63.

¹⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 1105.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 187.



mencionado, sino que en forma conjunta con las autoridades tradicionales asentadas en su territorio, de esa misma forma, son reconocidos como elementos del municipio, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario local.

Así, la definición legal de lo que es el concejo municipal la presenta el Artículo 9 del Código Municipal, a saber, que “El concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, la cual debe tener su sede en la cabecera de la circunscripción municipal, en ese mismo precepto se regula que el alcalde es la persona encargada de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el concejo municipal”.

Entre los requisitos para poder optar a los cargos de alcalde, síndico o concejal se pueden enumerar los que para el efecto preceptúa el Artículo 43 del Código Municipal, los cuales son: ser guatemalteco de origen, ser vecino inscrito en el distrito municipal, encontrarse en el pleno goce de sus derechos políticos y saber leer y escribir.

No personas aptas ni idóneas para ejercer los cargos de alcalde, síndico o concejal, las personas que se encuentren inhabilitadas judicialmente por la comisión de delitos dolosos o que se encuentre purgando prisión preventiva; tampoco la persona que sea, directa o indirectamente, parte en negociaciones con el Estado en la prestación de servicios públicos, en concesiones con o por cuenta del municipio; tampoco puede optar a dichos cargos el deudor por fianzas o alcances de cuentas a los fondos municipales, ni cuando exista parentesco dentro de los grados de ley entre los electos; en caso de que alguna persona electa para cualquiera de los cargos mencionados resultare posteriormente a la elección con alguno de los impedimentos enumerados, el concejo municipal declarará vacante el puesto o cargo y solicitará al Tribunal Supremo Electoral la acreditación del sustituto.

El alcalde es el representante de la municipalidad, del municipio y de los habitantes del municipio, siendo que por mandato legal es el representante legal y judicial del mismo



el síndico, es el alcalde el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal y, además, miembro del Consejo Departamental de Desarrollo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

Entre las funciones y atribuciones más importantes del alcalde municipal se encuentran, la de hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del concejo municipal; la de dirigir la administración municipal; representar a la municipalidad y al municipio; presidir las sesiones del concejo municipal; dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales; disponer los gastos dentro de los límites de su competencia, autorizar pagos y rendir cuentas; desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo, por ende, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover a los empleados municipales de acuerdo con la Ley de Servicio Municipal; ejercer la jefatura de la policía municipal; autorizar matrimonios civiles sin costo alguno, aunque esta actividad puede ser delegada a un concejal; tomar el juramento de ley a los concejales y síndicos, así como a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al momento de tomar posesión de sus cargos.

En algunas comunidades en las que existe una gran influencia del derecho consuetudinario, es el alcalde municipal el que da posesión al alcalde indígena y a las demás autoridades ancestrales de los pueblos, quienes son electos por los habitantes de los pueblos de conformidad con sus méritos de servicio cívico-administrativo o religioso.

En relación a las funciones de los síndicos y los concejales, el Artículo 54 las enumera, y entre otras se encuentran proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales; los concejales debe sustituir en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal; emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el concejo le solicitaren; es atribución de los síndicos la de representar a la municipalidad en los tribunales de justicia y oficinas administrativas en calidad de mandatarios judiciales, para lo cual deberán ser autorizados expresamente por el concejo municipal, empero, el concejo puede nombrar mandatarios judiciales

específicos; es función de los síndicos y concejales la de fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del concejo municipal; e interrogar al alcalde acerca de las medidas adoptadas en uso o extralimitación de sus funciones, acciones que deberán ser refrendadas por la mayoría de los votos de los integrantes del concejo para aprobar o improbar las medidas que provocaron la interrogación.

1.6. Marco legal

Lo relativo al municipio, en el plano constitucional se encuentra regulado en el Capítulo II, llamado Régimen Administrativo y en el Capítulo VII cuyo nombre es el de Régimen Municipal, ambos pertenecientes al Título V denominado Estructura y Organización del Estado, de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en los Artículo 224, 228 y en los Artículos del 253 al 262 inclusive; por medio de dicho articulado se sientan las bases jurídicas y los principios del gobierno municipal, y entre lo regulado se le otorga autonomía a las municipalidades, se preceptúa además, que el gobierno municipal se ejercerá por un concejo municipal integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales, quienes son electos por medio de sufragio universal por un período de cuatro años.

En el Artículo 258 se regula lo referente al derecho de antejuicio que posee el alcalde municipal; en el Artículo 259 se estatuye lo relacionado con el juzgado de asuntos municipales que es creado para que las municipalidades del país puedan ejecutar las ordenanzas y para el cumplimiento de sus disposiciones, el cual funcionará bajo las órdenes directas del alcalde.

De conformidad con las reformas constitucionales de 1993, se cambió el nombre de corporación municipal por el de concejo municipal; de esa misma manera se eliminaron las clasificaciones que se hacían de las alcaldías pues anteriormente a dichas reformas, existían diferentes categorías municipales.



En el plano ordinario, el cuerpo legal que regula la función municipal es el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, cuyo objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y otras entidades locales determinadas, tales como las alcaldías auxiliares y las alcaldías indígenas, pertenecientes al derecho consuetudinario.

La naturaleza del municipio es la unidad básica de organización territorial del Estado, constituyéndose como el lugar de participación ciudadana en los asuntos públicos que le atañen y, por esa razón se caracteriza por sus relaciones duraderas de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo que se organizan para lograr el bien común de todos los habitantes del mismo.

La municipalidad para el logro de sus objetivos necesita la contratación de personal que labore para ella, lo cual solamente se puede llevar a cabo por medio de la personalidad jurídica que la ley le otorga, puesto que debe celebrar contratos individuales de trabajo con todas aquellas personas que deban ser contratadas, así como la contratación o subcontratación para efecto de los servicios públicos que debe prestar según la legislación.

Para los fines de la investigación es muy importante mencionar que el gobierno municipal debe reconocer que un elemento muy importante dentro de la constitución de su coherencia social es el respeto, protección y garantía de la aplicación del derecho consuetudinario dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con los Artículos 7, 8, 17 literal m), 18, 19, 20, 21, 35 literal m), 36 numeral 8), 53 literal m), del 55 al 59 inclusive, 65, 66, 109 y 175 del Código Municipal.

Dentro del marco regulatorio concerniente al municipio, existe un cuerpo legal muy importante, que es el Decreto número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Municipal, que tiene como objetivo la regulación de la relación jurídico laboral del municipio con sus servidores públicos, estableciendo que



los derechos preceptuados se constituyen en garantías mínimas de los trabajadores, son de carácter irrenunciable y, de acuerdo con el principio progresivo del trabajo, solamente pueden ser susceptibles de mejorarse, por medio de la seguridad de acceso a la justicia, equidad y estímulo en su puesto de trabajo.

Entre los principios en que se basa la Ley de Servicio Municipal se encuentran que todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a optar a los puestos municipales; para el otorgamiento de dichos puestos municipales no debe de hacerse discriminación alguna, sea por motivo de raza, sexo, estado civil, religión, posición social o económica u opiniones políticas; también el principio de igualdad desarrollado de manera que a igual trabajo, en iguales condiciones, eficiencia y antigüedad, existirá una igual remuneración; y que los trabajadores municipales deben encontrarse protegidos contra sanciones o despidos que no tengan como fundamento una causa legal, así como deberán estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y percibir justas prestaciones económicas y sociales.



CAPÍTULO II



2. Derecho consuetudinario

2.1. Definición de derecho consuetudinario

El derecho consuetudinario, derecho que se basa en el uso o costumbre; la palabra consuetudinario significa “lo practicado como costumbre, y con su fuerza legal consiguiente, salvo prohibición legal. Habitual”¹². La palabra costumbre significa “hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. Dentro del vocabulario forense, como la que se establece en materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes. Esta costumbre se denomina *sin ley* o *fuera de la ley*, y está llamada a llenar las lagunas legales. Representa, en ese aspecto, una de las fuentes del derecho. La costumbre puede ser también, *según la ley*, y sirve para corroborar y desarrollar sus preceptos, y *contra la ley*, la que, en principio, carece de eficacia, pero que en ocasiones ha producido efectos jurídicos, especialmente en materia comercial”¹³.

“En un país multiétnico y pluricultural como Guatemala, impartir justicia se torna complicado cuando la decisión involucra a sujetos de diferente grupo racial o cultural. Es común, por ejemplo, que lo que para un grupo como el ladino constituye delito, no lo constituya para el grupo indígena, ya que la diferente concepción del mundo (cosmovisión) y la incompatibilidad de valores, lleva muchas veces a que se cometan arbitrariedades o se produzca el llamado racismo jurídico, término usual para describir la desigualdad de las etnias ante la aplicación de la justicia. Al derecho consuetudinario se le conoce también como derecho comunal, derecho alternativo, derecho paralelo o costumbre jurídica comunal”¹⁴.

“La base del derecho consuetudinario parte de la definición de costumbre, entendida

¹² Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Página 212.

¹³ **Ibid.** Página 237.

¹⁴ López Godínez, Rolando. **El derecho consuetudinario.** Página 12.



ésta como la repetición constante y uniforme de una regla de conducta, en el convencimiento de que ella obedece a una necesidad jurídica, definición que debe completarse con las dos condiciones indispensables exigidas por el derecho consuetudinario para conceptuarla como tal. La primera de estas condiciones se refiere a una serie de usos sociales repetidos en forma constante durante largo tiempo, lo que en términos jurídicos se designa por la expresión latina *inverata consuetudo*. La segunda condición, que es subjetiva, requiere la convicción de obligatoriedad de esos usos, la conciencia común de la validez de las normas consuetudinarias y que en términos técnicos se designa por la expresión latina *opino juris*. La presencia de ambas condiciones permite entender a la costumbre como un uso establecido en una colectividad, y que se le considera de carácter jurídico obligatorio¹⁵.

El derecho consuetudinario es aquel derecho que aplica justicia con base a las costumbres de una comunidad, las cuales adquieren valor jurídico y cuyos legisladores y sancionadores son los miembros de la propia comunidad o colectividad donde se presentan los casos.

El derecho consuetudinario y su aplicación se encuentran amparados por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 66 por medio del cual el Estado reconoce, respeta y promueve, entre otras cosas, las costumbres y las formas de organización social de los pueblos indígenas de ascendencia maya; sin embargo, el mismo texto constitucional reconoce la función jurisdiccional con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia en el Artículo 203; así como por varios tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, entre los que se encuentran la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

¹⁵ **Íbid.**



2.2. Características

Entre las características del derecho consuetudinario se encuentran:

2.2.1. Ser eminentemente conciliador

Es común el uso de conciliadores que tienen alguna jerarquía en la comunidad, estos se caracterizan por el empleo de recursos persuasivos, acudiendo a los aspectos religiosos, morales y del buen trato, pero que en esencia requieren de un acopio formidable de paciencia por parte de los mediadores, quienes, generalmente, son las autoridades ancestrales de la comunidad.

La conciliación para ser exitosa debe acompañarse del debido resarcimiento y pago de daños y perjuicios a la víctima por parte de la persona señalada de la comisión del hecho ilícito.

2.2.2. Es un derecho oral

Desde el momento en que se plantea al conciliador la controversia, hasta la dilucidación de la misma, se hace uso del recurso oral. Una de las características y gran ventaja de esto radica en que se evitan los engorrosos trámites de las citaciones y formalidades escritas que tanto retrasan los procesos por vía del derecho oficial.

El empleo de la lengua materna es un instrumento de uso determinante, sobre todo cuando el acusado se enfrenta al acusador, para resolver el problema en corto tiempo desarrollando los principios de economía procesal, de inmediación y de oralidad a su máxima expresión.

2.2.3. Fundamenta su vigencia y positividad en el consenso

El derecho consuetudinario basa su observancia en el consenso, en el convencimiento

colectivo de que acatar la norma es lo mejor para la preservación de la cohesión y convivencia.

Es ese consenso y convencionalismo social lo que le imprime al derecho consuetudinario la validez jurídica para ser aplicado en determinada localidad, pues ese consenso y convencionalismo es un procedimiento sui generis de formación y sanción de la ley consuetudinaria, constituyendo las acciones no aceptadas por la comunidad como antisociales y, dependiendo de la gravedad del hecho o del valor más o menos importante del bien jurídico tutelado violentado de conformidad con la idiosincrasia indígena local, es de esa manera que se gradan las acciones en leves o graves.

2.3. Ventajas.

Las ventajas de la aplicación del derecho consuetudinario dentro de una comunidad son:

2.3.1. Promoción del principio de celeridad y de economía procesal

Porque al ser un derecho poco o nada formalista, desprovisto de protocolos engorrosos, a diferencia de como sucede en el sistema judicial oficial, el período conciliatorio se lleva a cabo, generalmente, en una sola sesión o audiencia, cuya mayor característica es la oralidad que evita la conformación de un expediente.

Sin embargo, la mayor ventaja del derecho consuetudinario indígena es, a su vez, su mayor defecto, puesto que el hecho de que el proceso sea de carácter oral, no permite que el mismo pueda ser objeto de impugnaciones o de revisiones por ulteriores instancias, incluso, por ese motivo es que la mayoría de las veces el sistema oficial no puede considerar las resoluciones tomadas dentro del ámbito consuetudinario como cosa juzgada.



2.3.2. Es un derecho local

Porque al ser un derecho aplicable en la comunidad y por las autoridades locales, se evitan los gastos de recursos económicos que suponen realizar un viaje a la cabecera municipal o departamental, la contratación de abogados, el ahorro en el pago de notificadores y el gasto en notificaciones, que muchas veces dentro del proceso penal oficial no proveen de certeza jurídica y representan un gasto enorme de recursos económicos y de tiempo, frente al trabajo gratuito o ad honorem que prestan los conciliadores dentro de la aplicación del derecho consuetudinario.

Esta ventaja del derecho consuetudinario es probablemente una de sus mayores fortalezas, ya que propende al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales pertenecientes al sistema oficial, debido a que las controversias que no violentan bienes jurídicos tutelados socialmente muy relevantes pueden ser arregladas de manera justa por las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas por medio del justo y equitativo resarcimiento a la víctima.

2.3.3. Uso del idioma materno

Como las autoridades son locales y electas por los mismos comunitarios, las audiencias se llevan en el idioma de la localidad, es decir, en el idioma materno de las partes procesales, lo que rompe con la barrera idiomática que se presenta en el sistema judicial oficial, con lo que se estarían respetando los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala por medio de tratados y convenciones en materia de derechos humanos.

Además para el indígena, la conformación de un proceso en una lengua que entiende le provee de mayor confianza y de conocer perfectamente los hechos que se le imputan, lo cual no sucede muchas veces con el sistema oficial.



2.3.4. Búsqueda de conciliación, reparación y resarcimiento

Lo que promueve en favor de la parte agraviada una mayor equidad y reparación en buena medida en la resolución de conflictos y el respeto por la idiosincrasia de los pueblos en los que se aplica el derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario, por lo tanto, es un derecho reparador, educador, preventivo y resarcitorio, buscando siempre, por medio de la conciliación, que la víctima se sienta cómoda con la referida reparación y, por lo consiguiente que el conflicto termine de una vez por todas en ese momento, lo que debe considerar la víctima o la familia es que el resarcimiento sea suficiente.

2.4. Antecedentes históricos del derecho consuetudinario

El derecho consuetudinario se presenta en aquellos territorios, naciones, países, comunidades o localidades que son objeto de conquista y sojuzgamiento por parte de otro territorio, nación, país, comunidad o localidad que, por medios pacíficos o no, han colonizado o conquistado a otro u otros. El derecho consuetudinario por lo general es la expresión del derecho que posee el pueblo conquistado y que no se encuentra codificado.

“El derecho consuetudinario no constituye una fuente relevante en el sistema de fuentes del derecho en Europa. La administración pública contemporánea se estructura allí en torno al principio de legalidad, a normas legales y sus correspondientes desarrollos reglamentarios. Por ello la legislación española, francesa o alemana, apenas dedicarían espacio a una fuente como la costumbre que en otros sectores, sí podría tener mayor relevancia. En los países latinoamericanos en los que existen poblaciones indígenas esta realidad viene cambiando recientemente, y cambia tanto más cuanto mayores son esas bolsas de población indígena. Todo ello tiene una razón histórica. Los Estados hispanoamericanos que se forman a principios del siglo XIX a raíz de los procesos de independencia, responden a un patrón exclusivamente europeo. Pasan a ser, de la

noche a la mañana, repúblicas constitucionales estructuradas en torno a los principios básicos del liberalismo político”¹⁶.

“Los discursos políticos procedentes de la Ilustración europea resultaban muy adecuados para las elites criollas de las colonias. Pero desde el punto de vista de las poblaciones indígenas (en ocasiones mayoritarias), el nuevo sistema jurídico era un orden tan impuesto como el sistema colonial que venía a sustituir. En ese sentido puede decirse que tan sólo alcanzaron la independencia las elites criollas, y no unas comunidades indígenas que, simplemente, vieron cómo se transformaba el derecho que se les imponía. Donde antes había un ordenamiento colonial propio del Antiguo Régimen, ahora se implantaba un orden constitucional que no les era menos ajeno que el sistema jurídico anterior que venían padeciendo durante siglos. Este sistema constitucional que llega a América Latina con el proceso de independencia de las viejas colonias españolas, se estructura en torno al principio de legalidad. La ley es el centro primordial de referencia, porque la ley es el derecho del Estado, y el Estado se legitima en el principio de soberanía nacional. No hay cabida para otro orden normativo. El principio de legalidad da lugar a un ordenamiento jurídico que tiene en su cúspide a la norma suprema (la Constitución), y en su base a las más específicas normas reglamentarias y de desarrollo”¹⁷.

“Desde principios del siglo XIX, el orden constitucional que se implantó en los países latinoamericanos sirvió para mantener el dominio de la cultura jurídica europea sobre las tradicionales autóctonas. La articulación rígida del principio de legalidad impedía cualquier posibilidad del pluralismo jurídico. Siendo el derecho consuetudinario la manifestación jurídica más propia de las comunidades indígenas en los países latinoamericanos, constituye un imperativo moral para el orden constitucional americano, si quiere respetar un principio básico de democracia, articular u orden político y jurídico que permita la vigencia de los ordenamientos consuetudinarios propios de las comunidades”¹⁸.

¹⁶ Ballbé, Manuel y Marta Franch. **Ob. Cit.** Página 91.

¹⁷ **Íbid.**

¹⁸ **Íbid.** Página 92.

“El derecho colonial de Castilla en América no contemplaba la realidad de los pueblos originarios como un universo diverso de culturas jurídicas. Al contrario, aquel ordenamiento agrupaba todas las manifestaciones étnicas y culturales americanas en una única categoría: el concepto de ‘indio’. La Corona de Castilla sólo tenía un fundamento para legitimar su dominio político en las Indias: la Bula pontificia que el Papa Alejandro VI les había concedido a los Reyes Católicos, autorizando el gobierno de estos Monarcas en aquellas tierras con la finalidad de facilitar la predicación allí de la fe católica. En consonancia con ello, era necesario, en primer, lugar, afirmar el carácter ‘humano’ de los indios, dado que, de lo contrario, no tendría ningún sentido el encargo pontificio de la predicación de la fe y la posición de Castilla hubiera quedado deslegitimada en América. Se dibuja, entonces, un estatuto jurídico del indio que será válido para el hombre que viviera en las tierras heladas de la Patagonia, como para aquel que tuviera su entorno en los desiertos abrasadores de Nuevo México. Un estatuto jurídico que tenía su fundamento en la consideración moral básica desde la Corona de Castilla contemplaba a los indios, y que justificaba su presencia política en América. Esta consideración moral la encontramos ya en la primera ocasión en la que el derecho castellano se refiriera a las poblaciones indígenas (Introducción a las leyes de Burgos, 1512), afirmándose de toda aquella multiforme y proteica realidad humana que poblaba un continente entero, lo siguiente: ‘de su natural son inclinados a ociosidad malos vicios’. En el Tratado más relevante que existía en la época sobre el derecho colonial castellano, la *Política Indiana* de Juan de Solórzano, se encuentra claramente dibujado el estatuto jurídico con el que se caracterizaba a los ‘indios’. Se afirmaba que disfrutaban del ‘privilegio de rústicos y menores’, y que debían ‘ser contados entre las personas que el derecho llama miserables’. El estatuto jurídico de las poblaciones indígenas se construyó, por lo tanto, a partir de tres situaciones jurídicas del derecho histórico castellano: la de los rústicos, la de los menores y la de los miserables”¹⁹.

“La **rusticidad** significaba la consideración del ‘indio’ como alguien un tanto al margen de la cultura en general, y de la cultura jurídica en particular. Por eso el derecho colonial se aplicaba a los pueblos indígenas con cierta laxitud, tolerándose la práctica de sus

¹⁹ **Ibid.**

propias costumbres, siempre que no atentaran contra los fundamentos del ordenamiento colonial. La condición del 'indio' como **miserable**, le suponía cierta discapacidad congénita y cultural. Por eso quedaban bajo la especial protección de los Ministros de la Iglesia y de los agentes de la Corona. Del mismo modo, como **menores**, los 'indios' estaban jurídicamente limitados en su capacidad de obrar y, por lo tanto, sometidos necesariamente a fórmulas de tutela. La implantación de un derecho colonial de estas características, supuso para los ordenamientos jurídicos de los pueblos originarios americanos, una conmoción enormemente profunda. Se trataba de un orden jurídico proteccionista, que dotaba al 'indio' de innumerables garantías frente al hipotético abuso del colono castellano, pero que partía de la base de la necesaria aculturación de aquellos grupos humanos en las tradiciones europeas y del desprecio de lo indígena. Desde un primer momento, se procuró concentrar a los 'indios' en poblaciones, dándose lugar a los llamados 'pueblos de indios'. Ello facilitaba su control y adoctrinamiento. Para ello, muchas poblaciones indígenas fueron segregadas de sus tierras y hábitat particular, conformando poblaciones que se regirían por un derecho municipal particular legislado desde Castilla²⁰.

El derecho castellano de esa época no permitía que un español o criollo "pasar más de un día en los pueblos de 'indios'. Y dado que los alcaldes y regidores de dichos pueblos debían ser indígenas, existía una tendencia irrefrenable por parte de las comunidades a interpretar y aceptar su autoridad, no como la de tales alcaldes o regidores (instituciones de derecho municipal castellano), sino como si se tratara de sus autoridades tradicionales propias. De este modo, los 'pueblos de indios' constituían una realidad doble; desde el punto de vista castellano, eran una realidad municipal castellana que organizaba las poblaciones indígenas; desde el punto de vista indígena, constituían una fórmula de mantenimiento, en cierto grado, de sus estructuras tradicionales en el marco de un derecho colonial"²¹.

El derecho consuetudinario se hace más evidente posterior al período de conquistas

²⁰ **Íbid.** Página 93.

²¹ **Íbid.** Página 94.

que imperó en Europa a partir del siglo XIX, sobre las tierras del continente americano y africano, ya que, con aquiescencia de la Iglesia Católica, se impuso el ordenamiento jurídico de la nación que conquistaba sobre los pueblos conquistados. A los naturales de los territorios conquistados, quienes generalmente superaban en número a los foráneos, les fue impuesto un ordenamiento jurídico que no entendían, lo que sucedía la mayor parte de las veces, por la fuerza; todo eso, supuso una lógica resistencia de parte de los pueblos conquistados a reconocer dichas regulaciones como válidas. En el derecho impuesto por los conquistadores, ya se hacía evidente el principio de legalidad pues era eminentemente escrito, lo que impedía la existencia de otro u otros ordenamientos jurídicos paralelos, generalmente consuetudinarios y orales, lo que agudizó el enfrentamiento de ideologías.

2.5. Derecho consuetudinario indígena en Guatemala

El derecho consuetudinario indígena en Guatemala es aquel conjunto de normas, usos, costumbres y tratos sociales que se utilizan en el territorio de la República de Guatemala por parte de las comunidades indígenas, garífuna y xinca, cuya raigambre se remonta a tiempos anteriores al descubrimiento de América y que constituyen, en la actualidad, un sistema paralelo o alternativo al sistema judicial oficial o constitucional, que busca mantener el orden social dentro de dichas comunidades.

El derecho consuetudinario indígena guatemalteco, también conocido como derecho consuetudinario maya, es aquel conjunto de usos y tratos sociales sobre los cuales se basa la convivencia social indígena entre las personas que habitan en una comunidad dada, entre las personas que habitan diferentes comunidades indígenas y entre personas de una comunidad indígena y las personas que no se consideran indígenas (ladinos), pues de hecho, muchas veces en la aplicación del derecho consuetudinario indígena es sujeto pasivo una persona que no pertenece a la comunidad indígena en la que se lleva a cabo.

El derecho consuetudinario indígena guatemalteco tiene la característica de ser

de Paz y al deseo de algunos movimientos de los descendientes de los pueblos prehispánicos, que prefieren éste en lugar del término ‘indígena’²².

Dentro del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce a la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe, debido a su historia, conquista, colonización, desplazamiento y migraciones, además, que el pueblo maya se encuentra configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común, dándole validez y reconocimiento a los pueblos de ascendencia maya, xinca (o xinka) y garífuna.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas señala que de no resolverse la problemática étnica dentro de la sociedad guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud, y ocupar en el concierto mundial el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos.

En el mencionado Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se trata lo referente a los siguientes tópicos:

1. Identidad de los pueblos indígenas: Por medio del cual se reconoce la identidad de los pueblos a través de un conjunto de elementos que los definen; para el caso de la identidad maya, se consideran los siguientes elementos, a saber, que descienden de los antiguos mayas, que sus idiomas autóctonos provienen de una raíz maya común, que su cosmovisión se basa en una relación armónica de todos los elementos del universo en el que el ser humano es sólo un elemento más, que poseen una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya y que poseen una autoidentificación con ancestros mayas.

Entre las expresiones socioculturales que se les reconocen a los pueblos indígenas se incluyen a los pueblos Achí, Akateco, Awakateco, Chortí, Chuj, Itza, Ixil, Jakalteco,

²² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **El sistema jurídico maya**. Página ix.

Kanjobal, Kaqchikel, Kiché (Quiché), Mam, Mopán, Poqomám, Poqomchí, Q'echi, Sakapulteco, Sikapaquense, Tectiteco, Tz'utujil y Uspanteco, y, aunque a pesar de ser muchas y diferentes expresiones, no han alterado la cohesión de la identidad maya. Se reconoce, además, la identidad de los pueblos garífuna y xinca.

2. Lucha contra la discriminación: Aspecto que abarca la lucha contra la discriminación legal y de hecho, los derechos de la mujer indígena y el estudio y promoción de los instrumentos internacionales que coadyuvan con esos fines.

3. Derechos Culturales: Que protege lo relacionado con el idioma, los nombres, apellidos y toponimias, la espiritualidad, los templos, centros ceremoniales y los lugares sagrados, el uso del traje indígena, la ciencia y tecnología y contempla reformas educativas con el fin de terminar con el uso de estereotipos dentro de la currícula estatal en materia educativa.

4. Derechos Civiles, Políticos, Sociales y Económicos: El cual incluye una reforma constitucional que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe, el reconocimiento a comunidades y autoridades indígenas locales de manera que se proteja a la comunidad maya y a las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual, así como promover su cohesión dentro de los pueblos maya, garífuna y xinca para que conserven y desarrollen su cultura y forma de vida, de la misma manera, el reconocimiento al papel que desempeñan las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias en el manejo de sus asuntos, para lo cual se hará necesario una reforma al Código Municipal por parte del Gobierno; asimismo, el Gobierno se compromete a regionalizar los servicios públicos atendiendo a criterios económicos, sociales, culturales, lingüísticos y ambientales, tales como salud, educación, justicia y cultura; también se promoverá la participación de las comunidades indígenas en todos los niveles, por lo que se contempla el derecho que tienen los pueblos indígenas, xincas y garífunas a la creación y dirección de sus propias instituciones, al control de su desarrollo y a la oportunidad real de ejercer libremente



sus derechos políticos y promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen la participación de dichos pueblos en la toma de decisiones a nivel local, regional y nacional; se acepta el derecho consuetudinario partiendo del punto de que el Gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional, han dado lugar a la negación de derechos, discriminación y marginación de las comunidades indígenas y, por consiguiente, su falta de confianza en el sistema judicial oficial.

De este último aspecto relacionado en el párrafo anterior, es decir, el derecho consuetudinario, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, toca varios puntos neurales de la problemática, verbigracia, que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida comunitaria con el consecuente fortalecimiento de su cohesión, por lo que el Gobierno del Estado de Guatemala en ese entonces, se comprometió a fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas mediante la promoción, ante el Organismo Legislativo y con la participación de las organizaciones indígenas, al desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, lo cual es un tópico interesantísimo, pues el reconocimiento internacional debe ser de dos vías, ya que los tratados y convenciones en materia de derechos humanos, en especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconocen el respeto, la aplicación y el desarrollo del derecho consuetudinario, asimismo, los derechos humanos deberán ser reconocidos ampliamente por el derecho consuetudinario al momento de la aplicación de la justicia.

Entre las propuestas para mejorar la relación de las diferentes culturas que conviven en el territorio nacional y, por consiguiente, de sus diferentes sistemas judiciales, el



precitado Acuerdo propuso la creación de disposiciones legales para incluir el patrimonio cultural y el desarrollo de mecanismos que otorguen atribuciones a las autoridades locales para que señalen las costumbres que constituyen su normatividad interna, lo cual se ha realizado de manera parcial, pues en la actualidad existen ya los denominados Alcaldes Comunitarios y los Juzgados Comunitarios, también se propuso el impulso de un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público (Fiscales y Auxiliares Fiscales), en coordinación con las Universidades del país, acerca de la cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas, pero poniendo especial énfasis en el conocimiento de sus normas y mecanismos que regulan su vida comunitaria que, dicho sea de paso, muchas de las veces no coinciden con los que otras comunidades indígenas o ladinas poseen.

Otro de los factores contemplados en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas es acerca del idioma que debe prevalecer dentro de los procesos de cualquier tipo en que se vean inmiscuidas personas indígenas que no tienen como lengua materna el idioma español, lo cual, no sólo dificulta el acceso a la justicia, sino que, además, viola, limita, tergiversa y conculca derechos constitucionales, derechos humanos y garantías procesales amparadas y protegidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación ordinaria y tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, por ende, para asegurar el acceso de las comunidades indígenas a los recursos del sistema jurídico nacional, el Gobierno se comprometió a impulsar servicios de asesoría jurídica gratuita para personas de escasos recursos económicos, así como la obligación de poner a disposición de las comunidades indígenas de manera gratuita a intérpretes judiciales, con el fin de asegurar la aplicación rigurosa del principio de que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de un intérprete en su idioma natal.

Y por último, pero a consideración del investigador, el aspecto más importante y que en la práctica no se ha llevado a cabo tal como la necesidad lo ha requerido, es propiciar el estudio sistemático y detenido de los valores y procedimientos de la normatividad

tradicional en cooperación con las organizaciones indígenas, las Universidades del país y las asociaciones profesionales correspondientes, con el objeto de unificar criterios en la temática de regulación y la posibilidad de codificación de los diferentes sistemas judiciales y de resolución de conflictos de tipo consuetudinario para que observen lo relacionado al respeto a los derechos constitucionales, derechos humanos y garantías procesales.

El derecho consuetudinario indígena no puede, entonces, ser considerado como sistema judicial maya, porque los sistemas utilizados por los mayas originarios no se conocen a cabalidad de manera científica y fehaciente, sin embargo, sí existen suficientes indicios documentales y testimoniales de lo que ha dado en llamársele derecho consuetudinario maya pero que en realidad es un derecho consuetudinario indígena precolombino, en el caso específico de Guatemala, por lo que, en atención a la característica de autoidentificación relacionada en los Acuerdos de Paz, en la actualidad es completamente válido llamarle derecho consuetudinario maya.

2.6. Formas de arreglo consuetudinario en la etnia Mam

En el derecho consuetudinario Mam no existe una normatividad escrita, es decir, no se encuentra codificada, por lo que su práctica jurídica, legal, moral y social, al igual que todo el derecho consuetudinario indígena, se basa en valores y principios transmitidos desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad de forma oral de generación en generación y se fundamenta en tres ejes importantes dentro de la cosmovisión indígena, a saber, la relación con el ajaw o ser supremo, la relación con la madre naturaleza y la relación con los demás seres vivos, no solamente con los demás seres humanos.

La etnia Mam concede especial importancia a valores como la cohesión de la comunidad, el respeto a la naturaleza y el respeto hacia las personas y sus bienes y es de este tipo de valoraciones que, probablemente son producto del sincretismo religioso en que fueron sumidos los indígenas en general en Guatemala, es decir, la mezcla de

su religión ancestral con la religión católica, se derivan normas particulares para las distintas esferas de la vida comunitaria, en la cual se encuentra inmerso el aspecto jurídico.

En la etnia Mam, al igual que en las demás etnias guatemaltecas, no existe una palabra específica para el delito, para los indígenas guatemaltecos solamente existen acciones positivas o acciones negativas, tanto en lo moral, en lo social, en lo religioso, en lo jurídico y en lo relativo a la naturaleza, por lo general, la misma palabra se utiliza para nombrar esos extremos.

2.6.1. En asuntos que causan perjuicio y daño

En la etnia Mam las acciones negativas se pueden considerar graves o leves, o lo que en el sistema jurídico oficial se denominaría delito o falta, y similarmente en ambos sistemas, dicha gradación dependen del bien jurídico tutelado que se violente.

En ese contexto, entre las acciones negativas leves se encuentran los problemas relacionados con las herencias, conflictos relacionados con linderos y mojones, daños y perjuicios, pleitos, robos menores, darle muerte a animales aunque sean perjudiciales para las siembras, lesiones leves, los insultos, los chismes, las calumnias y las envidias.

Entre las acciones negativas graves se pueden enumerar los asesinatos, los homicidios, los robos de animales grandes sobre todo los de trabajo como caballos, bueyes, vacas, etcétera, las amenazas, la violación, el adulterio, las lesiones graves y la falta de respeto a las autoridades, tanto ancestrales como oficiales.

En el caso de las acciones negativas leves, la mayoría de ellas se resuelven dentro de la misma comunidad, sin intervención directa de los operadores de justicia del sistema oficial; empero, las acciones negativas graves, que implican delitos de consideración socialmente relevante en el sistema judicial oficial, son trasladadas a éste último para que sean ellos los encargados de impartir justicia.

En algunas comunidades Mam es común que por la comisión de acciones negativas graves se obligue al destierro de las personas involucradas en la comisión de los hechos delictuales, lo cual es una afrenta grave debido al apego que el indígena siente por su tierra.

2.6.2. En asuntos de familia

Este aspecto social es uno de los tópicos que más conflictos presenta, no sólo en la comunidad Mam, sino en todas las etnias del territorio guatemalteco, incluyendo la ladina; no es de extrañar que las autoridades ancestrales indígenas sean, por consiguiente, personas de determinada madurez y edad, padres de familia, que hayan prestado servicio comunitario, ya sea en el área cívico administrativa, ya sea en el área espiritual, pues su función principal es la de guiar, aconsejar, advertir y reprender, en su caso, a las personas de la comunidad que provocan los problemas intrafamiliares.

En ese sentido, la familia por ser considerada el núcleo social más importante, que coadyuva con la cohesión social, posee una importancia primordial dentro de la comunidad indígena, por lo que el protocolo social admitido para la conformación de una familia tiene sus etapas, a saber, en la etnia Mam se tiene por costumbre dividir el proceso en tres estadios, que son la hablada, el pago de la mantenida y la pedida, cuyo final es la unión de la pareja, cuya celebración se lleva a cabo por medios tradicionales, incluyendo muy pocas veces el oficio de matrimonio civil y religioso.

En la mayoría de municipios con predominancia Mam, el inicio de la relación comienza cuando un hombre escoge a una mujer para que sea su compañera, aquél la corteja y le ofrece una cantidad de dinero que puede variar, pero que puede estar oscilando entre los trescientos y los quinientos quetzales y esta etapa es la conocida como la hablada. En caso de que la mujer acepte el dinero significa que está aceptando el compromiso, sea de unirse en matrimonio o de simple convivencia maridable.

Después de algunos días el hombre se hace acompañar de sus padres, o en caso de

ausencia o muerte de ellos, de un testigo, quien puede ser el hermano o un tío de ella con el objeto de apersonarse a la casa de la mujer para hablar con los padres de ella o de la persona que se encuentre a cargo de ella y en esa entrevista se lleva a cabo el pago de la mantenida que consiste en una retribución, para no llamarle de otra forma, a favor de los padres o encargados de la mujer en concepto de gastos de crianza y manutención de la hija, y cuya cantidad oscila entre los mil y tres mil quetzales el pago de la mantenida se lleva a cabo en la etapa denominada la pedida.

Es la pedida, por lo general, un motivo de fiesta familiar en la que los gastos corren por cuenta del novio o prometido, después de lo cual, al transcurso de entre los ocho y quince días de acontecido el evento, la prometida, con anuencia de sus padres, pasa a vivir a la casa del novio en calidad de marido y mujer. En algunas comunidades Mam previo a las tres etapas mencionadas se recurre al sacerdote maya para que éste, con ayuda de la divinidad, se manifieste acerca de la conveniencia, o no, de la futura unión, cuya opinión es tomada muy en serio por los involucrados, y si esa instancia se pronuncia de manera negativa, el compromiso es deshecho, en caso contrario, el hombre procede a cortejar a la futura prometida.

Como se puede observar, ante los ojos del sistema oficial, lo anteriormente descrito se asemeja a una compraventa de una persona, lo que puede en la actualidad asemejarse al delito de trata de personas, sin embargo son prácticas realizadas y enraizadas en la comunidad indígena desde hace mucho tiempo; inclusive, en algunas otras comunidades indígenas las novias son robadas con su consentimiento la mayoría de las veces, para fines matrimoniales, y casi siempre se conoce al autor, por lo que al encontrarse los padres de la mujer en desacuerdo, se recurre a las autoridades ancestrales para que el hombre la devuelva y, si aquél remunera de manera suficiente a los padres de la fémina y ella se encuentra de acuerdo, los padres proceden inmediatamente después del pago a acceder a la vida marital de ambos, lo que es una situación muy semejante a la anterior, con un parecido al delito de plagio o secuestro, detención ilegal y, en su caso, con agravantes, o en caso de ser menor de edad el delito de sustracción propia, sustracción agravada o inducción al abandono del hogar.



Para evitar confusiones o conflictos en relación al cortejo de una mujer, las mujeres solteras de las casadas visten diferentes atuendos, tal como sucede en las mujeres solteras utilizan la faja que sostiene el corte fuera o por sobre el huipil, en tanto que las mujeres casadas lo utilizan por dentro o debajo del huipil, estas reglas de convivencia social son aceptadas por toda la comunidad y, por lo tanto, los varones conocen muy bien la diferencia y las controversias ocasionadas por el quebrantamiento de las precitadas normas sociales se dirimen ante las autoridades ancestrales, comenzando por el chimán o sacerdote maya.

En otro orden de ideas, existen conflictos intrafamiliares por el consumo de alcohol, lo que es motivo de violencia intrafamiliar, separación, desintegración familiar e infidelidad o abandono del hogar, en ese sentido los papeles de ambos géneros se encuentran muy bien establecidos, siendo que para el varón su ámbito de acción es la responsabilidad de proveer todo lo necesario a la familia, en general, la manutención del hogar; y respecto a la mujer, su papel se centra básicamente en la administración del hogar y de los recursos proveídos por el varón, el cuidado de los hijos, la limpieza y se encarga, también del cuidado de los animales domésticos de la familia; los conflictos, entonces, se presentan al momento de que alguno de ellos falte a sus responsabilidades asignadas por su género.

Los conflictos más comunes son la ingesta de bebidas alcohólicas por parte del varón lo que provoca la disipación del patrimonio familiar, la infidelidad, el abandono, la violencia física hacia la esposa o los hijos, disgustos con los suegros o familiares de la pareja, conflictos religiosos. El más común de ellos es el que se suscita entre la esposa y los suegros o familiares del varón, pues éstos consideran que la mujer es irrespetuosa u holgazana, debido a que no los atiende como ellos consideran merecerse o porque tienen altercados verbales que llegan muchas veces a los insultos.

Existe, además, otro aspecto que incide repetidamente en los conflictos familiares, se trata de la herencia, pues se considera en la cultura Mam una obligación de los padres respecto de los hijos, acto que se lleva a cabo aun estando en vida ambas partes; este

acto de herencia tiene una responsabilidad en dos vías, pues el padre se encuentra obligado por la costumbre a trasladar la posesión de la herencia en vida, y éstos se encuentran obligados a sostener a sus padres por el resto de sus días. Los hijos entran en posesión inmediata de lo heredado, para lo cual, la alcaldía auxiliar o la municipal en algunos casos, extienden un documento acreditando dicho extremo, consignando las nuevas medidas y colindancias de la parte cedida.

En estos casos, los conflictos se presentan cuando los padres no quieren o desean heredar a sus hijos, cuando no lo hacen de manera equitativa entre todos los hijos, o cuando éstos no cumplen con la manutención pactada hacia aquéllos. Entonces, las personas afectadas acuden a la autoridad ancestral para que sea ella la que, con presencia de todas las partes involucradas, se llegue a un acuerdo, en caso de disensión, el asunto se lleva ante el alcalde indígena o en su caso ante el alcalde auxiliar o municipal, de continuar el conflicto, se recurre al Juez de Paz; la mayoría de casos se resuelven por medio de la conciliación, ya sea que los hijos entreguen la cantidad adeudada, que los padres hagan la repartición de manera equitativa o que la heredad sea devuelta al progenitor.

Otro de los conflictos que se presentan muy a menudo por la herencia es que, por lo general, las hijas mujeres no son tomadas en cuenta para la repartición, lo que causa las desaveniencias; en la actualidad el pensamiento machista ha dado paso al de igualdad de derechos, por lo que las autoridades, tanto ancestrales como oficiales promueven la igualdad de derechos de ambos géneros, resolviendo en favor de que a la mujer debe de heredársele de igual manera que al varón; por lo general, todos los conflictos relacionados con la tierra se resuelven de manera que todos los involucrados se sientan conformes, ese es el fin del derecho consuetudinario indígena.

2.6.3. En asuntos de tierras y uso de recursos naturales

El sistema de tenencia de tierras, tal como sucede en la mayoría de las comunidades indígenas, se basa en la posesión de buena fe, sin existir inscripción registral en el



Registro General de la Propiedad, por lo que la traslación de bienes inmuebles se lleva a cabo por medio de la compraventa de derechos posesorios, el cual se realiza por lo general en escritura pública faccionada ante Notario, y aún algunas veces solamente se realiza por medio de documento público con firmas legalizadas, y la mayor razón de que esa traslación de derechos posesorios se haga de esa manera es que el proceso para registrar las tierras ante el Registro mencionado requiere de la tramitación de un proceso de titulación supletoria, el cual puede resultar verdaderamente oneroso y tardado, aunado a que la población indígena no entiende por qué debe registrar una tierra que le ha pertenecido a su familia y ancestros durante cientos de años.

Ese tipo de tenencia de tierras, a pesar de que no pueden ser inscritas ante el Registro correspondiente posee total validez debido a que la alcaldía auxiliar, algunas veces, o la alcaldía municipal otras veces, llevan un registro de las traslaciones de derechos posesorios con el objetivo de evitar futuros conflictos en ese sentido.

En la mayoría de comunidades indígenas la propiedad por medio de la posesión obtiene validez por medio de documentos expedidos por la municipalidad, lo cual es respetado por la comunidad, de la misma manera son respetados los contratos realizados ante Notario, aunque es muy poco común que eso se haga, sobre todo porque la etnia Mam considera como totalmente válido su sistema jurídico, en ese aspecto, para cualquier tipo de negociación es requisito indispensable la presentación de cualquier medio usual que pruebe la tenencia de la tierra en cuestión, no se efectuará ninguna negociación en caso de que dicha documentación no se presente, lo que provoca que cualquier persona que no los posea deberá realizar el trámite ante la alcaldía correspondiente, empero, la población indígena Mam le da prioridad a los documentos extendidos por la alcaldía municipal que a los extendidos por Notario, en ese sentido, tienen poca fiabilidad los documentos notariales porque aducen que a dichos profesionales se les puede engañar y, por lo tanto, dichos documentos pueden resultar con vicios ocultos, lo que hace evidente la ruptura con el sistema oficial y significa que la fe pública notarial es superada por la fe pública consuetudinaria.



Para los casos de compraventas al crédito, en las cuales se presentan conflictos por la falta de pago, los mismos se ventilan ante el alcalde municipal, y en caso de no llegar a un acuerdo, la última instancia es el Juzgado de Paz de la localidad, se han resuelto conflictos de este tipo en las que el alcalde municipal conmina al comprador moroso a devolver el terreno y al vendedor a devolver el dinero, con lo que la situación se encuentra como al principio, en lo que puede evidenciarse la conciliación como medio de resolución de conflictos. En los casos de conflictos por mojones o linderos, son los síndicos de las municipalidades quienes se encargan de medir y verificar la situación física de los terrenos en conflicto, y le corresponde al alcalde la constatación de la posesión de los mismos.

En relación al uso de los recursos naturales, es menester recordar la profunda raigambre que tiene el indígena con la tierra y su respeto intrínseco y en ese sentido, en algunas comunidades existen tierras comunales, es decir, que pertenecen a las municipalidades y son de uso común, por lo que para la utilización de los recursos como por ejemplo el corte de leña, es necesario pedir permiso a la autoridad ancestral y a la autoridad oficial, en este caso al alcalde municipal, éste se responsabiliza de tramitar un permiso especial ante el Ministerio de Agricultura o, en caso de ser área protegida, ante el Instituto Nacional de Bosques, toda vez otorgado el permiso, se pueden explotar de manera responsable y mesurablemente con el objeto de no desperdiciar los recursos que a alguien más pueden servir, verbigracia, cuando una pareja se casa o comienzan a convivir, el alcalde municipal otorga un permiso de quince días improrrogables para que la pareja pueda utilizar toda la madera que necesite para construir su casa, pero en caso de encontrarse a alguna persona extrayendo leña con la licencia vencida, es conducida por las autoridades ancestrales ante el alcalde auxiliar o el alcalde indígena para que, a su vez, sea conducida ante el alcalde municipal para la imposición de una multa.

En el caso de que la madera se encuentre en una heredad privada, por lo general se paga por ella, a menos que el propietario no desee cobrarla, en caso de no seguir el procedimiento o en caso de desconocer que el terreno tienen propietario, es cuando



surgen los conflictos, el cual, por lo general, se resuelve en la localidad, ante las autoridades ancestrales, en la municipalidad o, en último caso, ante el Juez de Paz local.

De igual manera, el agua se respeta, no se contamina a menos que sea necesario, se puede utilizar y llevar a casa lo necesario, igual sucede con el agua potable que llega a las casas, no se desperdicia, lo que contribuye a que se cobre una tarifa igual a todos los usuarios, en algunas comunidades se raciona el líquido cuando hay escasez, siempre con la venia, el consenso y el consentimiento de la población. En el caso de que el recurso hídrico tal como nacimientos de agua o ríos se encuentre en propiedad privada, se solicita al propietario un permiso verbal, generalmente acompañado de una oferta de compra, éste no puede o no debería denegar el permiso, pero sí tiene la opción de aceptar o no la oferta de compra, de igual manera al agua se le da un uso consciente pues proviene de las entrañas de la madre tierra. En caso de que el propietario del terreno en donde se encuentra el agua deniega el permiso, el conflicto se resuelve, como primera opción, ante las autoridades ancestrales, en caso de que el mismo no se resuelva se recurre al alcalde indígena o al alcalde auxiliar, si no se llega a ningún acuerdo entonces se recurre al alcalde municipal y, en ulteriores instancias, al Juez de Paz.

En caso de que los nacimientos de agua o de ríos se encuentren en propiedades comunales, la municipalidad los cede gratuitamente por medio de comités pro mejoramiento o por medio de los consejos comunitarios de desarrollo (COCODE).

CAPÍTULO III



3. El municipio de Comitancillo y la etnia Mam

3.1. Situación económica, social y política del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos

3.1.1. Situación geográfica

El municipio de Comitancillo es uno de los 29 que pertenece al departamento de San Marcos, ubicado a 32 kilómetros de la cabecera departamental, el municipio que lleva el mismo nombre del departamento, San Marcos, y a 284 kilómetros de la Ciudad de Guatemala, al suroeste del país en lo que se considera el altiplano, por lo que su clima es predominantemente frío, sus coordenadas son 15° 06' 00" y 15° 03' 56" de latitud norte y 91° 40' 55" y 91° 48' 27" de latitud oeste del Meridiano de Greenwich.

El municipio de Comitancillo limita al norte con San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, al sur con el municipio de San Lorenzo y con San Marcos (cabecera departamental), al este con el municipio de Cabricán (Quetzaltenango) y Río Blanco, y al oeste con Tejutla y San Marcos (cabecera departamental), se encuentra a una altitud de 2,280 metros sobre el nivel del mar y posee una superficie aproximada de 113 kilómetros cuadrados, que corresponde al 2.9% del total del territorio nacional.

La principal vía de acceso es la CA-1, conformado por un pueblo que constituye la cabecera municipal, 16 aldeas y 47 caseríos; de acuerdo al criterio de distribución espacial del territorio municipal, el municipio de Comitancillo se encuentra subdividido en 8 microrregiones, basada en la afinidad entre comunidades en aspectos de comunicación y distribución de fondos que realiza la corporación municipal, las cuales según la Dirección Municipal de Planificación son, la Región Norte en la que se encuentran el caserío San José la Frontera, la aldea San Luis, caserío el Salitre, caserío Veinte Reales, caserío Buena Vista, aldea San Luis Tiumuj, caserío Tuiscajchis,

caserío Cuatro Caminos, aldea Tuixoquel, caserío Chiquilá Buena Vista y aldea San Isidro; en la Región Oeste 1 se encuentra el caserío El Paraíso, caserío Los Ángeles, aldea Chipel, caserío Quexlejum, aldea Tuizacaja, caserío Molino Viejo y aldea Taltimiche; la Región Oeste 2 se conforma con caserío El Edén, caserío La Puerta, aldea Tuilelén, caserío Peña Flor, caserío La Libertad y caserío La Nueva Esperanza; la Región Sur compuesta por el caserío La Cumbre, aldea Piedra de Fuego, caserío Las Cruces, aldea Tuichilupe y caserío San Francisco; la Región Este 1 constituida por aldea Chamaque, aldea Sabalique y caserío El Porvenir Candelaria; la Región Este 2 conformada por aldea El Duraznal, caserío Canoa de Sal, aldea Santa Teresa y caserío Tuiquiac; la Región Este 3 por caserío Xequiac, aldea Río Hondo y caserío Los Cimientos; y la Región Central compuesta por San Marcos cabecera departamental, aldea Chicajalaj, caserío Tuijalá, caserío La Vega, caserío San Pablo, caserío Cerro Los Bujes, aldea Chixal, caserío Los Bujes, aldea Tojcheche, caserío El Jícaro, aldea Agua Tibia, caserío Las Flores, caserío La Primavera y caserío Ixmoco .

El nombre de Comitancillo fue dado al lugar por los conquistadores españoles debido al gran parecido que guarda con la Ciudad de Comitán, situado en el vecino país, México por lo que su nombre significaría Comitán pequeño, sin embargo su nombre ancestral es Txolja, el cual deriva de la palabra txol que significa entre o en medio y la palabra ja que significa agua, lo que junto indica un lugar entre agua o entre ríos y se considera que los antepasados dieron ese nombre porque se encuentra situado en un cerro rodeado de los ríos el Jícaro y Chixal.

El municipio de Comitancillo fue fundado por los españoles aproximadamente cien años después de la invasión de los Mam del altiplano occidental, ocurrida entre los años 1525 y 1533, lo cual pudo haber sucedido después del 14 de abril de 1633, muy probablemente el 3 de mayo de ese año, fecha del inicio de la construcción de la iglesia católica, cuentan algunos relatos orales que ese día al realizar las primeras excavaciones se encontró una cruz, debido a eso es que en un principio recibió el nombre de Santa Cruz Comitán, pero después cambió al nombre con que actualmente se conoce.

El municipio de Comitancillo, desde su creación siempre ha sido competencia del departamento de San Marcos, y los únicos vestigios de la época colonial son algunas construcciones que aún quedan en la cabecera municipal e imágenes que se localizan dentro de la iglesia católica, las cuales se creen que proceden de España.

El territorio del municipio de Comitancillo forma parte de la Sierra Madre, su relieve es accidentado y su topografía bastante quebrada, rodeado por los cerros Quic, El Cimiento, Twi'wutz, Tuitaqueque, Tzama o El Jícaro, los Bujes, Tuixoquel, Chamaque, Tuichilupe, Bachuc e Ixmoco, entre otros. En su extensión se pueden encontrar cerros, valles, mesetas y barrancos; la tierra es arcillosa en una proporción de tres quintas partes del total del municipio, y la tierra negra y arenosa en una quinta parte cada una; Comitancillo pertenece a la cuenca del río Cuilco.

En relación al clima, el municipio de Comitancillo muestra dos épocas bastante diferenciadas, típicas del altiplano occidental del país, lluviosa de mayo a octubre y otra seca de noviembre a abril; el clima es por lo general templado a frío.

Entre la fauna que se encuentra en el municipio de Comitancillo se pueden mencionar la ardilla, taltuza, armadillo, comadreja, zorrillo, ratas, lagartijas, conejos, tacuazín, gavilán, gavilancillo, azulejos y murciélagos; se encuentran en peligro de extinción el venado, el gato de monte, el coyote y el mapache. Entre las especies de árboles se encuentran el ciprés, el pino de ocote, el pino blanco, el aliso, el encino, el madrón de tierra fría y el eucalipto.

La feria titular del municipio de Comitancillo se celebra desde el 29 de abril hasta el 3 de mayo, día de la Cruz; poseen además, una segunda actividad patronal el día 28 de mayo que se celebra en honor a la Virgen María. También es muy común la conservación de algunas costumbres ancestrales como el uso del temascal, que es un tipo de baño de vapor que toma el nombre de chuj, el cual se cree que tiene propiedades curativas y medicinales; el sistema que usa el chuj es sencillo, se calientan piedras a las cuales se les arroja agua mezclada con hierbas como la chilca, el sauco,

arrayán, eucalipto o ciprés, al momento de salir del chuj se toma una bebida preparada con manzanilla, hinojo, salviasanta y altamisa.

En su mayoría, la población es católica, empero, aún existen unos 10 lugares sagrados indígenas dedicados a la celebración de ceremonias mayas en donde se hacen peticiones al corazón del cielo y de la tierra para que ayuden a las cosechas, a la salud, en la economía, etcétera

3.1.2. Habitantes

Según el documento Estimaciones de Población Total por Municipio del Período 2008 al 2020 del Instituto Nacional de Estadística, para el año 2014 se tiene previsto que la población en el municipio de Comitancillo ascienda a la cantidad de 65,783 personas, lo cual significa una densidad poblacional de 582.15 personas por kilómetro cuadrado; de este total, el 97% se encuentra habitando el área rural, es decir, fuera de la cabecera municipal. La densidad poblacional en el año 2002 era de 466 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que pronostica un crecimiento poblacional acelerado en los siguientes años, lo que permite prever que en un futuro la tierra se fragmentará más, la urbanización se extenderá con la consiguiente aceleración de la deforestación, reducción de la flora y fauna local y la necesidad de mayor cobertura en áreas como salud, educación, saneamiento y conducción de agua potable; el municipio de Comitancillo es uno de los que más carga poblacional tiene a nivel departamental, superando por mucho la medida del departamento que es de 262 habitantes por kilómetro cuadrado

Del total de la población, el 49.9% pertenece al sexo femenino y el 50.1% al sexo masculino. En el municipio de Comitancillo coexisten dos etnias, a saber, la etnia Mam que tiene un 99.5% de presencia del total de habitantes y la etnia ladina que posee el restante 0.5%.

La dinámica poblacional en el municipio de Comitancillo es de mucho flujo migratorio de



los habitantes del área rural que viajan a las fincas cafetaleras del mismo departamento ubicadas en San Rafael Pie de la Cuesta, El Tumbador, El Rodeo y La Reforma en Guatemala, y las fincas de Chiapas en México, llegando el porcentaje de migrantes hasta en un 50 al 70%, que incluye a hombres, mujeres y niños, siendo que las fechas en que más se evidencia la migración de familias es entre los meses de octubre a febrero que coinciden con la época de cosecha del café.

Dentro de las causas que propician la migración se pueden enumerar la existencia de suelos poco fértiles y no aptos para la actividad agrícola anual; la escasez de fuentes de empleo; el minifundismo con sistema de propiedad; la falta de certeza jurídica en relación a la tenencia de la tierra; la producción agrícola en su mayoría es de subsistencia; y que la producción de granos básicos no posee valor agregado, debido al poco conocimiento del manejo de cultivos y su comercialización. Todo lo anterior se traduce en insatisfacción de necesidades básicas, pobreza en un 90.68%, del cual la pobreza extrema asciende a un 44.11% de ese porcentaje, constituyéndose en el porcentaje más alto del departamento, es decir, que de cada 10 habitantes, 9 se encuentran en situación de pobreza, y de esos 9, 4 en situación de extrema pobreza, lo que ubica a Comitancillo, junto con los municipios de Tajumulco, Concepción Tutuapa y San Miguel Ixtahuacán, en los cuatro municipios más pobres del departamento de San Marcos.

3.1.3. Idiomas

Los idiomas asentados en el municipio de Comitancillo son, el Mam y el español, el cual se hablan en la misma proporción que sus habitantes, esto es, el mam en un 99.5% y el español en un 0.5%, sin embargo, buena parte de la población indígena habla y entiende el español, aunque no se tienen datos exactos acerca de esta proporción.

El idioma Mam fue reconocido como expresión sociocultural de un pueblo con ascendencia maya en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en el apartado denominado Identidad



de los Pueblos Indígenas, firmado el 31 de marzo de 1995 en el Distrito Federal de México en las negociaciones de la paz por los representantes del Gobierno de la República de Guatemala y los representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

En el referido Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoció que el tema de los pueblos indígenas constituía un punto fundamental y de gran trascendencia histórica para el presente y el futuro del país; que la denominación de pueblos indígenas recoge las expresiones culturales de los pueblos de ascendencia maya, a los garífuna y los xincas, lo que provee a la cultura guatemalteca de un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Ya en la historia más reciente, el Decreto número 65-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Academia de Lenguas Mayas, en el Artículo 7 reconoce 22 comunidades lingüísticas asentadas en el territorio nacional, entre la que se encuentra el Mam, empero, no es sino hasta la promulgación del Decreto número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales, que se le otorga al Mam la categoría de idioma.

3.1.4. Autoridades

En el municipio de Comitancillo existen dos tipos de autoridades, las del ámbito del sistema oficial y las autoridades o dignidades ancestrales. Entre las primeras, se encuentra el alcalde municipal y el concejo municipal, siendo las únicas de este tipo que se elige por medio del sufragio; la cual se elige cada cuatro años de conformidad con lo estipulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos; específicamente se eligen un alcalde municipal, cinco concejales titulares y dos suplentes, dos síndicos titulares y uno suplente; además, por cada cantón o caserío se eligen uno o dos representantes, personas de reconocida honorabilidad, conocidos como Jefes o Principales de Justicia, por un período de un año, para que sirvan de enlace y medio de comunicación entre la comunidad y las autoridades ediles.



Existen, además, 64 Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE), los cuales son electos a través de asambleas comunitarias por un período de dos años, pero estos no conforman autoridades electas por medio del sistema jurídico oficial.

Como autoridades delegadas o nombradas se puede mencionar que existe representación del Organismo Judicial por medio del Juzgado de Paz de tipo mixto, pues atiende los ramos penal, civil, familia, trabajo y previsión social, niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal; como representación comunitaria existe una alcaldía auxiliar, los consejos de desarrollo y el consejo municipal de desarrollo; una subestación de la Policía Nacional Civil (PNC); se puede encontrar una delegación del Registro Nacional de las Personas (RENAP), y una subdelegación del Registro de Ciudadanos (RC) adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE).

En el municipio existe también una oficina del Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA) dirigida por el Coordinador Municipal de Alfabetización, un Centro de atención Permanente (CAP) del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social (MSPAS); y la presencia del Ministerio de Educación (MINEDUC) a través de la Coordinación Técnica Administrativa de Educación.

3.2. La etnia Mam

3.2.1. Antecedentes históricos

La etnia Mam o Mames son un pueblo cuyas características comunes son el idioma que hablan, que recibe el mismo nombre que el pueblo, habitan principalmente en el área suroeste de Guatemala y en el área sureste de México; según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas en el documento Etnias por Departamentos, se calcula que en el departamento de San Marcos en el año 2011 habitaban un estimado de 521,503 varones y 498,217 mujeres pertenecientes a dicha etnia, lo que hacen un total en el departamento de 1,019,720 habitantes; se calcula que de ese total, por lo que para el

municipio de Comitancillo se prevé que la cantidad de habitantes pertenecientes a etnia Mam es de 65,455 personas y para la etnia ladina un aproximado de 330 personas.

La palabra Mam en la mayoría de las lenguas indígenas significa padre, abuelo o ancestro, deriva del idioma k'iche', y sirve también para denotar a las deidades más importantes de la montaña.

Como la historia de la etnia Mam ha sido trasladada a través de los tiempos en forma oral y de generación en generación, se tiene muy poca información de ella en la era de antes de la conquista por los españoles, sin embargo, desde ese período se tiene mayor información. En la época mencionada los Mames ocupaban un territorio muy grande del altiplano guatemalteco y parte de México, comprendiendo los departamentos de Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán y Quetzaltenango en Guatemala, y los municipios de Mazatlán, Mapastepec, Motozintla, Mazapa de Madero, Cahahotán, Unión Juárez y Tapachula en México.

Sin embargo mucho de ese territorio se perdería al presentarse invasiones por parte del pueblo k'iche', en especial los territorios de Totonicapán y Quetzaltenango

3.2.2. El señorío Mam de Zaculeu

Con las invasiones del imperio k'iche', los Mames se retiraron más al noroeste, lugar en que actualmente se encuentra Zaculeu, ubicado en el departamento de Huehuetenango, y que generalmente se tiene la errónea creencia de que fue erigido por la cultura k'iche', lo fue originalmente por la cultura Mam.

Zaculeu fue conocido por los Mames como Xinabajul, y se trataba de uno de los señoríos Mames que poseían a lo largo de la cuenca del río Selegua; Xinabajul era ampliamente conocido en el período de los antiguos indígenas, y se cree que estuvo ocupado por los Mames durante un tiempo de mil doscientos años; pareciera ser que el imperio Mam abarcaba también lugares que no han sido suficientemente explorados tal

como sucede con los territorios de Pueblo Viejo, unos siete kilómetros al noroeste; El Caballero, unos seis kilómetros al sureste; Xetenam al noreste a unos 3 kilómetros, los cuales se cree que formaban parte del señorío Mam o que eran puestos de vigilancia.

Se considera por hallazgos arqueológicos que el poderío Mam abarcaba los municipios de Acatán, Huehuetenango, San Sebastián Coatán y Chiantla y parte de Malacatancito en Huehuetenango, el departamento de Totonicapán, Quetzaltenango y el departamento de San Marcos.

Dentro de la sociedad Mam existían, tal como era común en los pueblos antiguos, la existencia de clases sociales o castas, distinguiéndose la aristocracia y los plebeyos, empero, se desconoce cómo era la forma de convivencia social entre ambas, tampoco se tiene seguridad de la disposición de las casas de las castas tal como sí se puede asegurar en otras civilizaciones; no hay datos exactos de la interacción social de las clases sociales, es decir, no se sabe a ciencia cierta si podía unirse una pareja cuyos integrantes provinieran de distintas clases.

La historia reciente ya es más conocida, cumpliéndose cinco siglos de dominación colonial sobre los pueblos indígenas, sin embargo es a partir de la década de 1970 que resurgen con fuerza los vientos de recobrar lo que casi se estaba perdiendo, aún existían idiomas y costumbres indígenas dentro de los corazones de los pobladores, quienes muchas veces fueron desplazados de sus lugares de origen y muchos de ellos confinados a tierras pobres, sin más posibilidades que la siembra de productos agrícolas para su subsistencia, pero a raíz de la firma de los Acuerdos para Una Paz Firme y Duradera entre la cúpula gobernante y la de la guerrilla, se tomó en consideración que para una reconciliación verdadera y duradera, era necesario el reconocimiento, la protección y la promoción de dichos pueblos, sus lenguas, costumbres y formas de convivencia social, así como las formas de arreglo de sus conflictos por medio de su derecho consuetudinario y sus autoridades ancestrales.

aplicado, al igual que otros derechos consuetudinarios de otras latitudes, en forma oral, muchas veces, se imponen castigos o sanciones que inobservan las garantías procesales, derechos constitucionales y derechos humanos inherentes a la parte acusada, sobre todo, en lo que respecta al derecho de defensa, al principio del debido proceso y a la presunción de inocencia.

Sin embargo, lo que sí se respeta en dichos procedimientos es el principio de publicidad, pues por lo general, se realizan en parques o plazas públicas frente a un buen número de personas pertenecientes a la comunidad, lo que causa que, en muchas de las ocasiones, los ánimos y pasiones se exacerben y desemboquen en acciones deleznable como son linchamientos, muchos de los cuales se realizan con verdadera saña, pues además de ser linchadas las personas son quemadas y arrastradas por la población, azotes públicos, lapidaciones, trabajos forzosos y castigos corporales, que, en realidad, violan la dignidad y el honor de las personas, actos que, sin embargo, producen un efecto dentro de la comunidad que les cohibe a cometer actos delictivos, los cuales, sin embargo, no pertenecen al derecho consuetudinario indígena.

El derecho consuetudinario indígena guatemalteco que, a consideración del investigador, no es lo mismo que la denominación de derecho consuetudinario maya que se la ha dado, por el hecho de que la cultura maya como tal se considera desaparecida y extinta, es denominado de esa manera en los Acuerdos de Paz, especialmente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, llevados a cabo en el Distrito Federal de la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995 por el Gobierno de la República de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en el marco de negociaciones para arribar a una paz firme y duradera, después de un enfrentamiento armado que llegaría a durar más de tres décadas.

El uso que se le da a la palabra maya para designar a los actuales pueblos indígenas “no es estrictamente histórico, sino que responde al uso que se le da en los Acuerdos



3.2.3. La etnia Mam en la actualidad

En los tiempos actuales, la etnia Mam se encuentra ubicada, mayormente en Guatemala, los pobladores pertenecientes a esta etnia que se encuentran en México lo hicieron, primero, porque fueron desplazados por la expropiación de tierras comunales de los Mames, que llevara a cabo el gobierno liberal de Justo Rufino Barrios entre los años 1871 y 1885; en 1882 México y Guatemala firmaron un tratado bilateral para reconocer sus fronteras, la población Mam quedó dividida por la nueva frontera, pero hay que recordar el apego que los indígenas tienen por su tierra de origen, por lo que prefirieron quedarse en el país vecino, sin embargo, muchas políticas gubernamentales mexicanas han tendido a asimilar socialmente a todos los indígenas en general y anular sus culturas.

En Guatemala, el conflicto armado interno que abarcó alrededor de 30 años en los que se llevaron prácticas deleznable, tanto por el Ejército de Guatemala como por los grupos insurgentes, diezmó las poblaciones indígenas de todas las etnias, provocó también su desplazamiento a países vecinos, en especial a México y Honduras, pero las culturas mayas asentadas en Guatemala han resistido los embates culturales y bélicos para sobrevivir, a pesar de que se llevaron varios intentos para ser culturalmente asimilados, no se pudo llevar a cabo y en estos tiempos contemporáneos lo que se ha logrado es el resurgimiento de las culturas prehispánicas por medio de la creación de varias instituciones que coadyuvan en ese objetivo, tales como la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA), la Academia de Lenguas Mayas, la creación de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), instancias que han ayudado como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Guatemala y todos sus órganos asentados en el territorio nacional, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) y su informe EL Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), entre



otras.

En la década de 1970 surge el movimiento maya, que plantearía las identidades étnicas impuestas por la colonia española y el régimen liberal no indígena que gobernó, y, de hecho, gobierna Guatemala, planteando la reconceptualización de la palabra indio tornándola en un sentido más positivo, empero, se transformó en la palabra indígena, porque esa era la corriente internacional en ese aspecto, y, en las regiones mesoamericanas se utilizó el calificativo de maya, debido a la historia cultural común de los pueblos de esa área.

En ese movimiento se rescatarían las denominaciones de los pueblos originarios, en base a los idiomas indígenas de ascendencia maya existentes, cuyo influjo traspasó las barreras políticas y, en el año 1985 al ser redactada la Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, se decidió por los constituyentes integrar un capítulo especialmente dedicado a proteger y garantizar a las comunidades indígenas, sus formas de vida, sus formas de organización social, sus costumbres, sus idiomas, y sobre todo, las formas ancestrales utilizadas por ellos para resolver sus conflictos dentro de sus comunidades.

Ya en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en el marco de las negociaciones de la paz para finalizar el conflicto armado, las etnias indígenas requirieron no ser llamados grupos étnicos, debido a que la connotación propendía a tener una percepción de minoría étnica o social, sino que fueran reconocidos como pueblos mayas, debido a su autoidentificación como descendientes de esos pueblos ancestrales. En ese sentido, los cuerpos legales que vendrían a coadyuvar a esos fines serían los Acuerdos de Paz y la Ley de Idiomas Mayas, reconociendo un total de cuatro pueblos que cohabitan e interactúan en el territorio nacional, a saber, los pueblos de ascendencia maya, los xincas, los garífunas o garinagu y los ladinos.

En Guatemala el número de habitantes que pertenecen a la etnia Mam supera el millón de habitantes, en México solamente se encuentran como máximo unos veinticinco mil.

En el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, la mayoría de población de la etnia Mam profesa la religión católica, sin embargo, muchas prácticas tradicionales ancestrales no se han perdido del todo, por lo que es muy común que se lleve a cabo un sincretismo entre ambas creencias, que no es nada más que la mezcla de rituales indígenas con rituales católicos; como las creencias en sus deidades ancestrales es muy fuerte, es poco común que los Mames adopten la religión cristiana evangélica.

Existen alrededor de diez altares sagrados ancestrales en los cuales se celebran ceremonias mayas, las cuales son dirigidas por los sacerdotes mayas considerados como guías espirituales, manteniendo, de esa forma, la cohesión cultural y espiritual Mam, a través de la cosmovisión maya; el mayor problema que enfrentan los Mames de Comitancillo es que la mayoría de esos altares se encuentran en cerros o bosques privados. De los lugares sagrados el más importante es quizás, el que lleva por nombre Twitzulen, en el cual, muy probablemente se encuentra sepultado un príncipe Man que respondía al nombre de Tzulen.

3.3. Idioma Mam

Los idiomas mayas en general se derivan de una lengua común denominada protomaya, conocida también como Nab'ee Maya Tz'ij, que pudo haber sido hablada hace unos cinco o seis mil años, o sea, unos cuatro mil años antes de Cristo, originario del área que actualmente ocupa el idioma Q'anjob'al es decir, el municipio de San Pedro Soloma en Huehuetenango, lo que se evidencia por el grado de diversificación interna que sufrió y que desembocó en las variadas lenguas mayenses, proceso que se inicia cuando un pueblo se separa geográficamente en dos o más poblados que, después, ya no tienen comunicación, con el tiempo, esos pueblos sufren variaciones en sus idiomas lo que desemboca en dos formas dialectuales diferentes, lo que fácilmente se puede presentar en un lapso de unos 700 años; el idioma protomaya se localizaba en el área lingüística mesoamericana, cuya área de incidencia se encuentra en el territorio comprendido entre México, Guatemala, Belice, El Salvador y parte de



Honduras, aunque algunos creen que en realidad llegaba hasta Panamá.

Las familias mayenses se consideran provenientes de una sola lengua porque muestran características básicas similares como el uso de sustantivos emparentados en sustitución de las preposiciones utilizadas para indicar relaciones espaciales, lo que no sucede con otras lenguas de regiones cercanas, poseen, además, rasgos gramaticales y tipológicos que diferencian a las lenguas mayenses de otros tipos de lenguas de Mesoamérica, tal como sucede con el uso de la ergatividad en el tratamiento gramatical de los verbos, sujetos y objetos, categorías inflexionales específicas en verbos y una categoría gramatical propia.

El idioma Mam es hablado por el 99.5% de la población del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, por ello es llamado la cuna de los Mames y es hablado tanto por los habitantes de la etnia que se localizan en Guatemala como en México, en total aproximadamente por un millón cincuenta mil personas.

3.4. Economía

La economía de la etnia Mam en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, tal como ya se mencionó anteriormente, oscila entre la pobreza y la extrema pobreza, debido al abandono en que los han mantenido los gobernantes desde la época de la conquista.

Aunado a lo anterior, los habitantes de la etnia Mam fueron despojados de sus tierras y, por consiguiente, relegados a parajes menos favorables para las siembras, de esa cuenta es que la agricultura es de consumo propio o de subsistencia; el maíz es un cultivo muy importante para los Mames, pues se encuentra ligado a su propia idiosincrasia y cosmovisión, por lo que nunca lo han abandonado, sin embargo, la falta de actualización en técnicas de cultivo empobrecen aún más el suelo, provocando cada vez más que las siembras sean menos productivas, tanto en cantidad como en contenido nutricional, haciéndola poco rentable.

En el área rural del municipio las personas comienzan a trabajar desde muy temprana edad, siendo que a los siete años los niños ya se dedican a tareas agrícolas, orillados por la pobreza y la necesidad del sostenimiento del hogar es menester que toda la familia participe en la siembra y cosecha para el consumo propio, lo que alimenta el círculo vicioso de la falta de instrucción por la inasistencia o deserción escolar.

La población económicamente activa asciende al 23% del total de la población, del cual el 69% se dedica a la agricultura, ya sea trabajando en sus propias parcelas o contratados como jornaleros en las fincas de café locales o en municipios aledaños, incluso, algunos viajan a México con ese mismo fin. Otro aspecto que influye en perpetuar la pobreza del municipio es que los oferentes de plazas en las fincas no cumplen con el pago del salario mínimo, sino que ofrecen pagos de entre 25 y 40 Quetzales diarios, los que se ven obligados a aceptar por la pobreza imperante; dicha remuneración es insuficiente para satisfacer las necesidades de alimentación, vestido, salud, educación y recreación. El resto de la población económicamente activa se emplea en asuntos pecuarios en un 18%, en el comercio y prestación de servicios en un 11% y solamente un 2% en la manufactura artesanal.

Según estudios socioeconómicos realizados por la Universidad de San Carlos se determinó que del total de personas del municipio de Comitancillo que emigraron con miras a forjarse un mejor futuro, el 29% eligió como destino los Estados Unidos de Norteamérica, el 53% la Ciudad de Guatemala y el 18% restante a otros lugares.

En relación a la tenencia de la tierra, se puede hacer referencia al XI Censo de Población y VI de Habitación del Instituto Nacional de Estadística, que el 94% de las familias son propietarios de sus tierras, un 4% tiene la tierra en calidad de préstamo y solamente un 2% la alquila, empero, la construcción más comúnmente utilizada es la de estructura de adobe, con techos de lámina y piso de tierra en un 98%.

En resumidas cuentas la pobreza del municipio se debe a factores como que las familias cuentan con fracciones de tierra pequeñas con topografía quebrada; que no

existe organización entre los agricultores debido a la falta de apoyo institucional del Gobierno central y por la falta de capacitación técnica para mejorar sus cultivos y, aunado a eso, la escasez de agua que no permite la optimización de los cultivos e influye directamente en el nivel de salud de la población que se encuentra propensa a enfermedades infecto-contagiosas; no existe suficiente acceso a capital de trabajo y la infraestructura para la comercialización de los productos locales es escasa, existe presencia de plagas en los cultivos; precios bajos debido a la poca calidad del producto y la competencia del producto de mejor calidad proveniente de municipios aledaños; y la falta de recurso humano calificado, capacitado y certificado para las diferentes actividades económicas de la región como la agricultura, la actividad pecuaria, las artesanías y la prestación de servicios.

En relación a la educación, el municipio cuenta con 201 establecimientos educativos, de los cuales el 42% brindan educación preprimaria, el 41% educación primaria y el restante 17% provee de servicios educativos básico y diversificado; las carreras de educación media disponibles para la población del municipio son, magisterio bilingüe e intercultural, mecánica automotriz, recursos naturales renovables, perito contador y bachillerato en ciencias y letras, de los cuales el 99% de los maestros pertenecen a la etnia Mam.

La deserción escolar se presenta mucho más marcada en el área rural a nivel primario; para un gran porcentaje alcanzar el sexto grado de primaria es haber culminado su etapa educativa en toda su vida, incluso un buen porcentaje se retira en tercero primaria pues consideran que con solo saber leer y escribir es suficiente, con el objeto de dedicarse a actividades que les generen ingresos más inmediatos.

Existen algunas entidades que ayudan a los habitantes del municipio para capacitarlos en artes u oficios en beneficio de la productividad, entre las que se pueden mencionar; la organización de mujeres apoyadas por la Asociación Maya Mam de Investigación y Desarrollo (AMMID) en la región central con la creación de un invernadero en el que se cultiva tomate y otras hortalizas; existe la Asociación de Fruticultores de la región

occidente del municipio que se dedica a la comercialización de durazno, manzana y ciruela; está la Asociación Comunitaria de Molino Viejo también en la región occidente cuya finalidad es el mantenimiento del sistema de riego y la de propiciar ventajas económicas para que los cultivos de los productores del área sean optimizados; y la Organización de Mujeres Tejedoras en la región central apoyadas por la Asociación Maya Mam de Investigación y Desarrollo (AMMID).

En relación a las exportaciones del municipio, se puede observar una desigualdad bastante obvia, ya que el nivel de producción es muy bajo, sostenido únicamente, en la minoría de los casos por las remesas familiares enviadas desde los Estados Unidos de Norteamérica, en la mayoría de los casos, la producción es de autoconsumo y de subsistencia; pero los pocos productos que se exportan del municipio son la alfarería, las telas típicas, el maíz, las ciruelas, el durazno, pollos, gallinas, chompipes y terneros.

Como se puede observar, existe una diferencia entre lo que se produce y lo que se consume, creando, de esa manera un déficit en la economía local.

3.5. Cultura y tradiciones

La cultura y tradiciones de la etnia Mam en general, pero específicamente de la asentada en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, es influenciada grandemente por el sincretismo religioso, sin embargo, busca siempre el contacto con la divinidad; en esa mezcla de religiones existen principios que se traducen en actitudes y comportamientos, por ende, en un estilo de vida personal y de relación con las deidades, la naturaleza, familia y la comunidad.

Los indígenas Mam son personas muy agradecidas, agradecen por todo, por los favores recibidos, por la venida de un nuevo día, por la llegada de la tarde, de la noche, las bondades de la agricultura o del comercio, agradecen los consejos, los saludos, las invitaciones a cualquier actividad, etcétera. Los Mames son muy avenidos a la armonía familiar y comunal, las cuales se inculcan desde la niñez temprana.

Un aspecto muy importante dentro de la cultura Mam es el respeto a las personas mayores, padres, abuelos, familiares y autoridades, lo cual es un basamento, tanto para la vida social como para la vida religiosa, y la razón principal es que los mayores son los que poseen los conocimientos y experiencia para guiar al pueblo. Es por esa razón que el saludo dentro de la comunidad Mam es muy importante, del cual existen dos variantes que con el tiempo han caído en desuso, a saber, la forma del saludo de dos personas mayores es que se toman de la mano derecha y tocan sus frentes, al tiempo que preguntan por sus familiares y el estado en que ellas se encuentran, pueden estar en esa posición hasta por el tiempo que dure el interrogatorio, para pasar después a besarse la mano y a responder las preguntas hechas y a conversar; el segundo tipo de saludo es el que se da entre un menor y un mayor, aquéllos tienen la obligación moral y espiritual de saludar a éstos, siempre, y de hecho así se hace, el menor le ofrece la mano derecha al mayor, éste toma la mano del menor y las posa juntas en la cabeza del menor, esa es señal de que la persona mayor le está dando la bendición al menor, y si tienen algún tema del cual hablar, lo hacen y, en caso contrario, se despiden para continuar su camino.

Entre las tradiciones más marcadas están las festividades relacionadas con la feria patronal que es la semana que abarca el 3 de mayo, día de la Santa Cruz, en el cual se llevan a cabo celebraciones religiosas y ancestrales de todo tipo, la encargada de llevar a cabo con éxito las mismas es la cofradía.

Los días de mercado son otras de las tradiciones de la comunidad Mam en el municipio de Comitancillo, el cual se realiza el día domingo en la cabecera municipal, en donde se dan cita personas de todas las comunidades aledañas para comprar, vender, pasear, hacer negocios, ir a la iglesia o para compartir en familia o los amigos. Existe, además, el día de mercado pequeño, que es el día miércoles, el cual se utiliza para hacer las compras de víveres que se terminaron durante la semana o para llenar necesidades básicas.



3.6. Autoridades tradicionales y dignidades en la etnia Mam

Las autoridades y dignidades Mam varían de una región a otra dentro de una misma comunidad lingüística, incluso dentro de una misma circunscripción municipal o territorial se utilizan diferentes autoridades y dignidades, empero, se hará una pequeña reseña de las que se presentan más comúnmente.

3.6.1. Ancianos

Dentro de las autoridades más comunes dentro de la etnia Mam son los consejos de ancianos, los cuales se encuentran integrados por personas provenientes de todas las comunidades, es decir, de todos los caseríos, aldeas y poblados, por lo general es un grupo grande que oscila entre veinte a cuarenta personas, dependiendo mucho de la gravedad del problema que se vaya a tratar. En cada comunidad cada uno de estos representantes son, por lo general, sacerdotes mayas, encargados de prestar auxilio, consejo, advertencia, guía y, en todo caso, reprimenda, castigo o regaño.

Las personas que conforman el consejo de ancianos van siempre acompañados de sus esposas, puesto que, sería contraproducente que ellos dieran consejos acerca de la vida, del matrimonio, de la corrección de los hijos, etcétera, si no poseyeran la madurez y conocimiento suficiente para hacerse acompañar de su cónyuge y, resolver de manera conjunta, los problemas sociales puestos a su consideración, los varones que conforman en consejo de ancianos tiene la esperanza de ser algún día sacerdotes mayas o chimanes. En la cultura Mam es muy apreciado el consejo de la mujer, sobre todo el de la mujer casada y con hijos y que, junto con su esposo, sean considerados ejemplo para la comunidad.

Los ancianos son personas de reconocida honorabilidad por su carácter de preservadores de la memoria colectiva de su comunidad, pues es a ellos a quienes se les encarga la interpretación de las señales divinas, la resolución de conflictos sociales, y políticos, así como la traslación de la tradición oral. Son los ancianos los encargados

de mantener vivos y vigentes los valores, principios y tradiciones orales de la comunidad.

En Comitancillo, el consejo de ancianos toma el nombre de Consejo Nacional de Autoridades Indígenas de Comitancillo, y se encuentra conformado por los representantes de cada comunidad, caserío, cantón o población existente.

3.6.2. Sacerdotes mayas o chimanes

Los sacerdotes mayas o chimanes, tienen muchas funciones dentro de la comunidad Man, algunas veces su centro de acción es acerca de la medicina espiritual maya natural, curando o previniendo males, tanto físicos como espirituales, los cuales incluyen oraciones y frotaciones o sobamientos. Esta función de sacerdote y médico ancestral es ejercida solamente por varones, y son personas que tienen arriba de los cincuenta años y son escogidos, en algunas comunidades por las comadronas o por los aj'quij' (líderes espirituales o ancianos mayores) dependiendo del día en que nazcan, de las características de su nacimiento o de las señales que se presenten en su vida; de todos modos, el oficio de sacerdote maya es enseñado de generación en generación a los escogidos.

Las funciones ejercidas por los chimanes muchas veces son llevadas a cabo en secreto, porque les son atribuidas funciones espirituales mágicas, esotéricas o satánicas a la vista de las religiones occidentales como la católica y la evangélica. Sin embargo, las funciones de los sacerdotes mayas no solamente se circunscriben al ámbito de la salud, sino que también al político, ya que cuando los problemas que se le presentan al consejo de ancianos son muy difíciles de resolver, se acude a su consejo sabio, debido a que éstos ya formaron parte de un consejo de ancianos y pueden haber pasado por la misma situación o alguna similar. Asimismo, muchas veces los alcaldes indígenas o auxiliares recurren al consejo de los sacerdotes mayas para solventar los problemas inherentes a su cargo, pues fueron ellos quienes les recibieron en la población luego de su elección.



3.6.3. Cofrades

Existen, además, otros tipos de autoridades ancestrales, por ejemplo, en Comitancillo existe la cofradía, fundamentada en las normas de la iglesia católica, se dedican a realizar actividades para el crecimiento espiritual con el objeto de brindar ayuda social, tanto a sus integrantes como a los fieles de la religión.

Los cofrades no realizan funciones jurídicas, sino solamente de tipo religioso, especialmente en las celebraciones litúrgicas relacionadas con la semana santa, con la feria patronal y la feria de la Virgen María del 28 de mayo, cuyas funciones son las de gestionar las diferentes actividades que se llevarán a cabo en las festividades, tales como la contratación de la marimba, la preparación de los trajes que se utilizarán, el cortejo, el arreglo de la iglesia por fuera y por dentro, la compra de juegos pirotécnicos, etcétera.

Entre los requisitos para ser cofrade se encuentran ser católico tradicional, trabajador, de reconocida honorabilidad, de buenas costumbres, respetuoso de la idiosincrasia y cosmovisión maya, tener muy buenas relaciones con sus vecinos de la comunidad y, por sobre todo, tener una esposa, ya que es ella la que provee de una gran ayuda para la preparación de las festividades a su cargo. Los cofrades ejercen sus funciones durante un año improrrogable.

3.6.4. Las comadronas

Las comadronas son siempre mujeres, casadas o viudas, mayores de treinta años y ejercen una función social muy importante que consiste en traer a la vida a los niños que están por nacer, es por eso que su cargo es muy respetado dentro de la comunidad, pero sobre todo en relación a la cosmovisión maya. La función de las comadronas no se circunscribe a ayudar a dar a luz a las mujeres parturientas, sino que ellas prestan ayuda en todo el proceso del embarazo, así como sugiriendo y enseñando técnicas en áreas como la alimenticia, sexual, de salubridad, etcétera.

En su ejercicio, las comadronas realizan prácticas de sincretismo religioso, por medio del cual mezclan rituales ancestrales con rituales religiosos católicos, tales como quemar velas o veladoras, rezar a las deidades mayas y a las católicas, realizar sobamientos con hierbas o bebidas alcohólicas para procurar la salud de los que están porvenir.

El cargo de comadrona viene predestinado por el día de nacimiento, del nahual o de la vocación de servicio que muestre durante su vida, al igual que las demás autoridades o cargos ancestrales. En la actualidad, las comadronas reciben capacitación en su área de trabajo por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con lo que su reputación ha crecido.

3.6.5. Catequistas

Los catequistas circunscriben su ámbito de acciones dentro de la religión católica, sus principales atribuciones son las de servir de consejeros espirituales basados en la fe católica-cristiana, son ellos los encargados de ser el enlace entre la religión y las creencias ancestrales, por lo que su consejo es muy apreciado; los catequistas son los encargados de orar por las personas, desahuciadas, enfermas o con problemas, ayudan a impartir cursos prematrimoniales y para el bautizo de los hijos del matrimonio, sobre todo a las personas de origen Mam, traduciéndoles cuando no entienden el idioma español, así como preparar a los niños y adolescentes para su primera comunión o la confirmación, etapas espirituales dentro de la religión católica.

Los catequistas no resuelven conflictos de ninguna índole, ni sociales, familiares, políticos ni espirituales, solamente prestan consejo y preparan a las personas en sus aspiraciones religiosas.





CAPITULO IV

4. Análisis doctrinario y legal de la función del juez de asuntos municipales en el reconocimiento, respeto y aplicación del derecho consuetudinario indígena Mam en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos

4.1. Análisis de la función del Juez de Asuntos Municipales

4.1.1. Análisis doctrinario del sistema de administración pública en que se desenvuelve el Juez de Asuntos Municipales

De acuerdo con lo manifestado por el Licenciado Hugo Calderón, existen dos modalidades de gobierno municipal en los Estados modernos, a saber, el sistema unitario y el sistema binario.

El sistema unitario es aquel tipo de sistema en el que existe una sola administración pública, lineal, que es la estatal, por lo que la administración municipal forma parte de aquélla, se encuentra supeditada a ella, recibe órdenes y mandatos tal como lo haría un Ministro o un Secretario de Estado.

Así lo manifiesta el autor relacionado al citar que “dentro del sistema unitario de administración pública estatal destaca la organización de la administración local en el Estado francés. La ubicación en Francia de la voluntad general es el único órgano centralizado (Cortes o Parlamento) y la eliminación ideológica, por imperativos de garantía de la igualdad entre todos los ciudadanos, de los cuerpos inmediatos, corporativos y locales, impone, en teoría, un modelo de administración pública burocratizado y jerarquizado, de forma que los órganos locales no sean más que el último eslabón de la cadena. Bajo esta visión privatista de los entes locales, la capacidad de estos queda constreñida a la administración del propio patrimonio y a las funciones de seguridad, tranquilidad y comodidad pública que se inscriben en la más genérica policía municipal. Por el contrario, en Gran Bretaña, el municipio moderno no es un producto ideológico, sino fáctico, basado en la realidad de unos grupos sociales

territoriales existentes, las comunidades locales. De otra parte, no existía ningún dogma racionalista que impusiera una ejecución igualitaria desde el centro, sino que la ejecución de las Leyes del Parlamento es llevada a cabo a través de una gran variedad de entes locales a quienes dichas leyes atribuyen unas competencias concretas”²³.

En relación al sistema binario, por su parte, puede decirse que dentro del Estado existen dos tipos de administración pública, la estatal y la local o municipal, lo cual se complicaría un poco si se está ante un Estado Federal, pues en ese caso estará el gobierno federal, el gobierno estatal y el gobierno local.

Así, dentro del sistema binario existen, también, dos modos de administración, entre los que se encuentran el de administración local indirecta y el de administración local autónoma.

El sistema binario de administración local indirecta es una evolución del sistema unitario francés; “a medida que se van desprivatizando los entes locales y adquieren rango de administración pública, la administración local, formalmente autónoma y dotada de personalidad jurídica, se caracteriza, en la práctica, por ser un instrumento de la administración del Estado en el territorio. Ello sin perjuicio de su coexistencia con una administración pública periférica monocrática, que no ofrece, en ningún caso, la resistencia de entes colegiados, de base representativa y con unos intereses peculiares, distintos, cuando no son contrapuestos a los del Estado. De aquí la clásica distinción entre administración directa que es centralizada y desconcentrada o periférica, y la administración indirecta del Estado, que es conformada por entes locales, entes corporativos y hasta organismos autónomos”²⁴.

Dentro del sistema binario de administración existe también la modalidad de administración local autónoma, que “es el que caracteriza el modelo italiano y español.

²³ Ballbé, Manuel, y Franch, Marta. Manual de derecho administrativo. Pág. 154.

²⁴ Ibid.

Hoy no se puede desconocer, debido a las profundas transformaciones sociales y económicas de nuestra civilización occidental, la necesidad de una administración estatal o de los fragmentos de Estado que produce la crisis de la técnica centralizada y burocrática del Estado unitario moderno. Pero el reducto de unas estructuras locales basadas en los principios de la autoadministración y con un haz de competencias suficientemente amplio y financieramente cubierto, es una exigencia de la sociedad democrática de nuestros días²⁵.

Existen, además, varios sistemas de gobierno municipal, entre los más aceptados por la doctrina se pueden mencionar el sistema de democracia directa; el sistema de democracia representativa; el sistema de democrático colegial o sistema inglés; el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés; el sistema autoritario o sistema alemán.

El sistema de democracia directa es el que el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos, quienes lo ejercen directamente, para lo cual se deben reunir en asambleas que se llevan a cabo en lugares públicos como plazas o parques, su expresión más común es el cabildo abierto y era una forma de toma de decisiones utilizada en la antigüedad debido a que el número de habitantes era manejable al momento de una votación. En la actualidad este tipo de sistema sería poco viable.

En el sistema de democracia representativa, el poder se encuentra delegado en personas electas por medio del sufragio para que sean ellas, en nombre y representación de la población que los eligió, quienes tomen las decisiones que mejor les parezcan en beneficio de aquéllos. Para eso se elige, no una persona, sino un cuerpo colegiado, conformado por varias personas que representan, de preferencia, varios sectores de la población, muchas veces, incluso, hasta antagónicos políticamente hablando. Este es el sistema más comúnmente utilizado en la actualidad por su conveniencia técnica.

²⁵ Ibid.

La principal característica del sistema democrático colegial o sistema inglés, es que tiene su fundamento y base en la opinión pública, condicionada por el sufragio, centro de acción de gobierno en el concejo municipal, el cual es directamente designado por un cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local. En este caso, el alcalde mayor es designado por el concejo para presidirlo y llevar, con ello, su representación, sin embargo no goza de mucha autoridad legal, pues la legislación no le otorga muchas facultades, poseyendo la calidad de un líder representativo, sin ser un órgano independiente del gobierno.

En el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, existe una verdadera repartición de competencias, a diferencia del sistema inglés, en el cual no se evidencia ese aspecto, pues las funciones y atribuciones, en éste último, se llegan a diluir entre los funcionarios. En este sistema francés se pueden delimitar las funciones o competencias y además, cuentan con el apoyo de la población, pues fueron ellos quienes los eligieron.

El sistema alemán o autoritario, nació de la realidad política que se vivió en esa nación, es por naturaleza, como su nombre lo indica, autoritario, totalitario, jerarquizado, lineal en forma vertical, no elegible, sino más bien impuesto, por el que se ejecutaban las órdenes provenientes del gobernante.

En ese contexto se puede afirmar que el Juez de Asuntos Municipales se desenvuelve en un sistema binario de administración pública con autonomía local de gobierno de democracia representativa, porque dentro de la estructura jerárquica estatal no se contempla que el municipio deba seguir las directrices emanadas del Gobierno central, más bien, cada municipio toma sus propias decisiones, basado en sus necesidades intrínsecas, que solamente ellos conocen mejor que nadie, por las propias autoridades electas por medio del voto universal, directo e igual, de forma que soberanía de la población le es delegada.

El municipio en Guatemala es un ente que puede, en atención a dicha autonomía,

dictar, crear sus propias ordenanzas, leyes, reglamentos, y por ese mismo motivo es que puede recolectar, percibir y recibir cantidades pecuniarias en concepto de tasas, arbitrios, contribuciones por mejoras y, en especial, el impuesto que se percibe por medio del Decreto número 122-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).

Es de esa manera el contexto en el que el Juez de Asuntos Municipales desarrolla sus funciones, deberes y atribuciones. El Juez de Asuntos Municipales es una figura creada con la finalidad de que la municipalidad pueda llevar a cabo sus ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones, y no solamente ellos, sino que la población que se encuentra bajo su jurisdicción cumpla con ellas.

4.1.2. Análisis doctrinario del lugar que ocupa el Juez de Asuntos Municipales dentro de la administración pública

Como las dimensiones y conformación del concejo municipal varían de un municipio a otro municipio, ya sea por la cantidad de población a la que deban atender, o por los órganos que la constituyen de conformidad con el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con el Artículo 161 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales no es un órgano fijo dentro de la jerarquía municipal, más bien es un órgano al que puede optar el concejo municipal.

Es por ese motivo que el Juzgado de Asuntos Municipales ocupa una posición sui generis dentro de la corporación; siendo así que dicha judicatura, por mandato constitucional deberá funcionar bajo las órdenes directas del mismo alcalde municipal.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que las municipalidades pueden crear su Juzgado de Asuntos Municipales, empero, el Código Municipal preceptúa que la municipalidad puede crear según sus necesidades y recursos, los juzgados, en plural, que estime convenientes, es decir, más de uno, y, atendiendo al

principio de especialidad de la ley, y aunque pareciera contradecir el contexto constitucional, es posible crear más de uno.

El Juez de Asuntos Municipales ocupa dentro de la jerarquía municipal, un lugar por debajo del concejo municipal, que es por demás el órgano superior de gobierno municipal, por debajo del concejo se encuentra el alcalde municipal como órgano ejecutor del municipio y bajo las órdenes directas de éste último, se encuentra al Juzgado de Asuntos Municipales, sin pertenecer, obligadamente, a la estructura municipal.

El Juzgado de Asuntos Municipales es, por consiguiente, un auxiliar del concejo y del alcalde municipales, cuya finalidad es la de contribuir y coadyuvar a imponer un orden dentro del territorio municipal, por medio de la aplicación, interpretación y juzgamiento de las diferentes leyes constitucionales, ordinarias, reglamentos, ordenanzas y cuerpos legales, tanto de tipo interno como observando siempre, lo relativo a la aplicación del derecho internacional contenido en tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, lo cual obliga, no sólo al Juez de Asuntos Municipales, sino a toda la corporación municipal, a reconocer, respetar y promover la aplicación del derecho consuetudinario en lo que a su circunscripción territorial atañe.

4.1.3. Análisis doctrinario de la figura del Juez de Asuntos Municipales, sus antecedentes históricos y desarrollo dentro de la administración pública guatemalteca

La figura del Juez de Asuntos Municipales es de reciente creación por parte de la legislación guatemalteca, de hecho, no aparece mencionado en el texto de las Constituciones de 1945, 1956 y 1965, no es sino hasta la Constitución Política de la República de Guatemala en que aparece por primera vez.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1945 se regulaba que existían dos clases de gobierno local, en primer orden, la del Gobernador Departamental, el cual era

un delegado del gobierno central en el departamento; y el otro tipo de gobierno local era el municipal, ejercido por corporaciones municipales, las cuales eran electa por medio del sufragio. La norma suprema vigente mandaba a que el alcalde fuera un delegado del gobernador departamental en su respectiva jurisdicción, por lo que no se podía presumir que las alcaldías poseyeran autonomía total, pues dependían de las órdenes emanadas del Organismo Ejecutivo. No aparece en ese texto constitucional la figura del Juez de Asuntos Municipales.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1956, la tónica se mantiene igual que en la carta magna anterior, el gobierno departamental se ejecuta a través del Gobernador Departamental y los alcaldes municipales son solamente delegados de aquél, a las corporaciones municipales les queda, por mandato constitucional la administración de bienes, rentas y servicios municipales, por lo que la autonomía municipal todavía no es una realidad.

La misma norma suprema de ese entonces estatuye que la autonomía municipal comprende la facultad de disponer de sus recursos, el cumplimiento de sus fines y la atención de los servicios públicos locales, otorgándole una autonomía de tipo técnico, por lo que, en ese entonces, era menester determinar el alcance de su descentralización, las rentas, tasas e impuestos de la hacienda municipal, es decir, el Gobierno central emitiría las disposiciones regulatorias en materia impositiva atinentes al municipio, así como la coordinación de funciones y la cooperación mutua entre las municipalidades con el Organismo Ejecutivo y con otras entidades de derecho público.

Para la creación de impuestos en el ámbito municipal, es decir, para la creación de arbitrios, el Organismo Ejecutivo debía contar con la venia del Organismo Ejecutivo, por lo que se hace, de nuevo, patente la falta de autonomía total. También en la Constitución de 1956 se preceptúa la creación de la policía municipal, empero, no la figura del Juez de Asuntos Municipales.

En la Constitución de la República de Guatemala de 1965 la tendencia se mantiene en



relación con la falta de autonomía municipal, pues la misma norma suprema regula en el Artículo 142 que el municipio, al igual que las demás entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, que su actuar se circunscribe a lo delegado por el Estado o Gobierno central; la autonomía era una concesión otorgada por el Congreso de la República de Guatemala con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para lo cual, el municipio debía enviar al Organismo Ejecutivo lo referente a su presupuesto ordinario y extraordinario para su aprobación, lo que limitaba, de igual manera que las anteriores constituciones, la autonomía municipal.

Así mismo, la autonomía municipal era considerada solamente en el aspecto técnico, tampoco se contemplaba la posibilidad de crear un Juzgado de Asuntos Municipales, solamente la policía municipal; otro aspecto interesante según esta norma suprema de 1965 es que la misma regulaba que existirían clasificaciones relativas a las categorías municipales, lo cual se haría en atención a la realidad demográfica del territorio, a su capacidad económica, a su importancia político administrativa, a su desarrollo cultural y a otras circunstancias de interés para el municipio, lo cual podría llegar a considerarse como una discriminación inherente a las personas que habitaban dichas categorías, lo que no se corregiría sino hasta 28 años después, al llevarse a cabo reformas constitucionales que propendían a la igualdad de los municipios.

Es en esta Constitución que ya se prevé la asignación de un porcentaje del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado a las municipalidades del país, para que cubran las necesidades de sus habitantes de forma técnica y planificada.

No es sino hasta la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en que la Asamblea Nacional Constituyente se percató de que es necesario la creación de un órgano jurisdiccional fuera de la competencia del Organismo Judicial, más ágil y eficiente, que coadyuve a la impartición de justicia en el ámbito municipal relativo a las normas, reglamentos y disposiciones municipales, dicho de otra manera, el Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano jurisdiccional de materia privativa, pues ni él puede ejercer competencia en otro ámbito de su circunscripción territorial, ni otro juez puede



hacerlo en su materia.

La figura del Juez de Asuntos Municipales nace a la vida jurídica por virtud del Decreto número 58-88 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, específicamente en el Artículo 133, preceptuando sus funciones y atribuciones de manera casi exacta a como lo hace el Decreto que lo derogara.

Por medio de la suscripción visionaria de los Acuerdos de Paz Duradera y Firma entre los representantes del Gobierno del Estado de Guatemala y los líderes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, surgen las nuevas tendencias para otorgarle al gobierno local una cuota más de autonomía, por medio de dichos acuerdos ambas partes se comprometieron a buscar una nueva legislación en materia municipal que se adecuara a la realidad nacional, basada en las características de multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo.

De esa cuenta, y observando que las formas del gobierno local implementadas con anterioridad fracasaron en el intento de elevar el nivel de vida de sus pobladores, se inició una reforma tendiente a otorgar más libertad de acción a las municipalidades, lo que haría necesario, aún más, la función jurisdiccional del Juez de Asuntos Municipales. Esa cuota de jurisdiccionalidad sería el ingrediente que vendría a confirmar que la autonomía municipal se encontraría encaminada con miras a la consecución de la tan ansiada búsqueda del bien común.

4.2. Análisis legal

El Juez de Asuntos Municipales es nombrado, por el órgano superior de la administración municipal, el concejo municipal, de acuerdo a lo estipulado en el Código Municipal, sin embargo, en los municipios en que no exista la figura del Juez de Asuntos Municipales, será el alcalde el encargado de resolver los expedientes y recursos que por causa de la gestión municipal se presenten, lo que, muchas veces, interfiere con las funciones y atribuciones intrínsecas del funcionario mencionado.



Los requisitos que el Código Municipal solicita de un aspirante a Juez de Asuntos Municipales son, a saber, ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, Abogado colegiado activo o, en todo caso, estudiante de una de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país, para lo cual tuvo que haber cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o de derecho administrativo y los cursos de derecho procesal vigentes al momento de cursar sus estudios. En este aspecto, el Juez de Asuntos Municipales debe hablar el idioma mayoritario de la circunscripción territorial en la que se desempeñará o, en caso de no hablarlo, hacerse acompañar de un intérprete para el correcto ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, el Juez de Asuntos Municipales ejerce su competencia, autoridad y jurisdicción en todo el territorio municipal a su cargo, siempre observando lo referente al respeto del principio de jerarquía constitucional, de que los tratados y convenciones en materia de derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno y que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce otros derechos que, aunque no se encuentren expresamente declarados en ella, son inherentes a la persona humana, entre ellos, el reconocimiento, respeto y promoción del derecho consuetudinario indígena.

El Juez de Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y resolver de todos aquellos asuntos en que se van afectados los intereses del municipio y que tengan relación con las buenas costumbres, el ornato y limpieza, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos de tipo municipal cuando no sean atribuciones específicas del concejo municipal, del alcalde o de otra autoridad relacionada al ámbito del derecho consuetudinario; se encuentra facultado el Juez de Asuntos Municipales a conocer de todas aquellas trasgresiones administrativas que puedan ser solventadas por medio de las herramientas legales puestas a su disposición, siempre y cuando no sean constitutivas de delito, para lo cual deberá certificar lo conducente al Ministerio Público o, en caso de flagrancia, solicitar apoyo de la Policía Nacional Civil, siempre tomando en cuenta la aplicación del derecho consuetudinario en la resolución de conflictos sociales.



Es también, atribución del Juez de Asuntos Municipales la participación o sustitución junto o en lugar del alcalde municipal en los asuntos relativos a diligencias de jurisdicción voluntaria, específicamente en la de titulación supletoria, para lo cual deberá remitir el expediente administrativo al concejo municipal para su visto bueno y posterior aprobación, o, en su caso, el subsanamiento de cuestiones o aspectos pendientes, tomando en cuenta, siempre, el derecho consuetudinario local.

Tiene la obligación de conocer el Juez de Asuntos Municipales de todos aquellos expedientes administrativos y sus recursos, que el alcalde municipal o el concejo municipal le remitan en los cuales debe intervenir la municipalidad, por encontrarse en su circunscripción territorial, o ya sea por mandato legal o porque le sea requerido su dictamen, opinión o informe, así como de los casos en que una obra municipal nueva pueda causar daño público o que constituya obra peligrosa, atendiendo el derecho consuetudinario local y las costumbres, respetando, en el caso de Guatemala, la construcción en lugares o altares sagrados o considerados culturalmente importantes.

Debe conocer el Juez de Asuntos Municipales de las infracciones a la ley y reglamento de tránsito cuando le hayan sido delgadas dichas funciones por el ministerio respectivo y de conformidad con los cuerpos legales precitados; así como de las infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios que se presenten por parte de las personas que expendan alimentos o utilicen el espacio municipal de los mercados, rastros y ferias municipales o posean puestos de venta en las vías públicas del municipio, y de igual manera con cualquier otra infracción relacionada con las normas, reglamentos y ordenanzas emitidas por el ente edil.

El Juez de Asuntos Municipales debe comprender los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala relacionados con la supremacía constitucional, el derecho consuetudinario, y, en general, promover el Estado Constitucional de Derecho en cada uno de los actos y resoluciones que emita de conformidad con su cargo, tales como la protección a la persona, el principio de igualdad, los derechos humanos, el derecho de defensa, la publicidad de los actos



administrativos, el derecho de petición, el libre acceso a los tribunales y dependencias públicas, el derecho de acceso a los archivos y registros estatales, el objeto de las citaciones, el derecho a la propiedad privada, la libertad de industria, trabajo y comercio, la preeminencia del derecho internacional y, en general, todo el contenido del Título I y Título II de la norma suprema relacionados con los derechos fundamentales de las personas.

También debe observar para el ejercicio de sus funciones lo relativo al ejercicio del poder público contenido en el Título IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, esto es, del Artículo 152 a 156, inclusive.

Asimismo, al Juez de Asuntos Municipales le son inherentes todas las garantías y prerrogativas que poseen los demás jueces y magistrados reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y las relativas al Organismo Judicial, tales como independencia, potestad de juzgar y promover la ejecución de lo resuelto, la prohibición de que ninguna otra autoridad pueda intervenir en la aplicación de justicia, independencia funcional, independencia económica, y un aspecto muy importante, el derecho de antejuicio.

Reconociendo que el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala es una Ley de aplicación supletoria, el Juez de Asuntos Municipales debe tomar en consideración lo referido en ese cuerpo legal, tanto en lo relativo a su cargo, como a lo referente al ejercicio de sus funciones, entre lo más destacado cabría mencionar las fuentes del derecho, lo cual puede reñir con el aspecto del reconocimiento, respeto y aplicación del derecho consuetudinario en su comunidad, empero, el Artículo 2 del referido Decreto regula que la costumbre regirá solamente cuando no exista ley aplicable y siempre que la costumbre mencionada no sea contraria a la moral o al orden público y que, además, la misma sea probada; también estatuye la Ley del Organismo Judicial que contra la obligada observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, lo cual podría reñir también con el reconocimiento, respeto y aplicación del derecho consuetudinario por parte del Juez de



Asuntos Municipales, sin embargo, a ese respecto se pronuncia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en que se le debe dar reconocimiento al derecho ancestral de los pueblos indígenas y tribales en la medida en que éste respete el derecho constitucional del país en el que se encuentren y los derechos, garantías y libertades inherentes a las personas humanas en la substanciación de los procesos para dirimir sus controversias.

El Juez de Asuntos Municipales debe observar el principio de la obligación de resolver todos aquellos conflictos que le sean requeridos, por lo que no puede denegar, retardar o suspender la administración de justicia sin incurrir en responsabilidad, así como el principio del debido proceso, la buena fe, la primacía del interés social, la aplicación de las leyes en el tiempo, los plazos y lo referente a la función jurisdiccional en lo que a su cargo atañe, como lo sería la no interferencia, la publicidad, la insobornabilidad, y las facultades generales de los jueces, a saber, las de compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que se apegue a derecho, para rechazar de plano y bajo su estricta responsabilidad los recursos o incidentes notoriamente frívolos o improcedentes, etcétera, la de mantener el orden y la disciplina de sus subalternos, distribuyendo entre ellos el trabajo en la forma más eficiente o por medio de la imposición de las sanciones pertinentes, así como procurar el avenimiento de las partes involucradas en un conflicto para que el mismo se resuelva de la manera más ventajosa o conciliatoria para ambos y enmendar el procedimiento, entre otras.

Es obligación del Juez de Asuntos Municipales promover el ejercicio del principio de intermediación procesal dentro de los conflictos, expedientes o procesos a su cargo, por lo que deberá apersonarse o encontrarse en el lugar o realizar las diligencias necesarias para resolver de la mejor manera, tanto así que, el Código Municipal regula entre las facultades del Juez de Asuntos Municipales la de llevar a cabo el auto para mejor fallar, que no es más que la práctica de cualquier diligencia, presentación o exhibición de documentos o pruebas para emitir un fallo más apegado a derecho.

De la misma manera, el Juez de Asuntos Municipales debe observar lo relacionado con



el abandono de funciones y la prohibición de declarar como testigos, sobre todo en procesos en los que deba resolver, lo referente a la indelegabilidad de jurisdicción, así como lo que a impedimentos, excusas y recusaciones respecta, y a lo relativo a las resoluciones en general.

La apertura social e institucional que necesitaba el municipio para obtener una mayor autonomía y convertirse en ese espacio inmediato de participación ciudadana que se necesitaba y el reconocimiento, respeto y promoción del derecho consuetudinario se presentaron a través de la firma de los Acuerdos de Paz, pues en ellos se estipulaba que el fin del enfrentamiento armado generaba nuevos espacios de diálogo y entendimiento dentro del conglomerado social guatemalteco, pero que era necesario, también, el reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas como un elemento fundamental para la construcción de una unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe por medio de la promoción de un desarrollo socioeconómico participativo orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población y la participación efectiva de todos los ciudadanos de todos los sectores de la sociedad, por lo que el Estado de Guatemala deberá constituirse en garante de la ampliación de dichas posibilidades de participación social en su papel de legislador, fuente de inversión pública y proveedor de servicios públicos básicos.

De la misma manera, los Acuerdos de Paz hacían menesteroso el fortalecimiento del poder civil en todas las esferas políticas, como la condición mínima para la existencia de un régimen democrático, lo cual se lograría solamente por medio de la renovación de las instituciones jurídicas y legales que conforman el aparato estatal para proteger y garantizar los derechos de las personas.

Es en ese contexto político y social en que la figura del Juez de Asuntos Municipales nace en el seno de la sociedad guatemalteca, urgida de funcionarios públicos que se aparten de cualquier ideología y bandera política, que busquen hacer el bien en favor de la justicia.



El Juez de Asuntos Municipales se erige, además, en un defensor de los derechos humanos, pues debe observar, en todas sus resoluciones y actuaciones, el precepto constitucional por el que se le otorga preeminencia al derecho internacional en materia de derechos humanos por sobre el derecho interno, por tanto, deberá conocer y reconocer ese extremo, así como del lugar que ocupa el derecho consuetudinario local.

Dicha observancia se logrará al tener en consideración varios instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (PIDESC), el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169) de la Organización Internacional del Trabajo, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Juez de Asuntos Municipales, por todo lo argumentado, por sus conocimientos en derecho, por la importancia que ocupa dentro de la jerarquía municipal y por la influencia dentro de ella, es un funcionario público de características muy particulares, que ocupa un lugar dentro de la administración pública local con funciones y atribuciones que le permiten flexibilidad en su actuar, derivado de la representación y delegación de la soberanía popular por medio del ejercicio del poder público, juzgando y ejecutando lo juzgado, en beneficio de la comunidad, pero especialmente tiene la oportunidad de resolver de acuerdo a las instituciones del derecho oficial, pero por la inmediación que le ofrece su cargo, puede, además, conciliarlas con las instituciones del derecho consuetudinario y ofrecer formas de arreglo socioeconómico entre las partes involucradas en los conflictos a efecto de que ambos sistemas, el oficial y el consuetudinario indígena, puedan coexistir e interactuar de manera que puedan aplicarse de forma paralela y complementaria.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El Juez de Asuntos Municipales es un funcionario público de una muy particular clase, pues debido a los conocimientos adquiridos en la carrera profesional posee la capacidad de conjugar y entender la problemática social, económica y política de la circunscripción territorial en la que tenga que ejecutar su porción de poder público en la materia y competencia que le corresponda; de esa cuenta es que comprende lo referente al derecho constitucional, por ende su actuar lo puede fundamentar en los principios constitucionales y proteger las garantías y derechos inherentes a la persona humana, las garantías y derechos procesales y, lo más importante, con una concepción integral de la teoría de los derechos humanos, que lo coloca en un lugar estratégico para el reconocimiento, respeto y aplicación del derecho consuetudinario indígena guatemalteco en todas sus expresiones, no solamente dentro de la etnia Mam, objeto de estudio.

El Juez de Asuntos Municipales puede coadyuvar de una manera muy importante, desde el ejercicio de su función administrativa, como auxiliar de las atribuciones del gobierno municipal, a conciliar los sistemas que hasta la fecha se han encontrado contrarios, contrapuestos o contradichos por el hecho de que tiene contacto con instituciones del derecho oficial y con institutos del derecho consuetudinario, los cuales deben de considerarse vitales en relación a la idiosincrasia o cosmovisión de los pueblos y lo cual debe reflejarse en las resoluciones que de ese funcionario emanan.

El Juzgado de Asuntos Municipales es la plataforma perfecta para que por medio de las políticas estatales o locales, se inicien las políticas encaminadas a la participación ciudadana sin discriminación, y solo de esa manera, participando y dialogando, no sólo se logrará la conciliación de los sistemas, sino de los pueblos que los utilizan para dirimir sus conflictos sociales, económicos, políticos y culturales.

Es por esa misma posición estratégica que ocupa el Juez de Asuntos Municipales, que es posible coadyuvar, no solo al reconocimiento y respeto del derecho consuetudinario



indígena sino que a su vez, permitir su aplicación dentro de las instituciones estatales y administrativas, empezando por la más cercana a la población, que es precisamente, el municipio, siempre que por dicha aplicación las brechas teóricas, prácticas y doctrinarias de ambos sistemas, es decir el oficial y el consuetudinario, no colisionen o violenten derechos humanos inherentes a los administrados. Solamente de esa manera nuestro país, que es multiétnico, pluricultural y multilingüe, podrá encontrar, aunque sea en mínima porción, la paz social que tanto anhela.



BIBLIOGRAFIA

- Amnistía Internacional. **Historia de los Derechos Humanos**. (s.l.i.); (s.e.); (s.ed.); (s. f.).
- ARIFÍN-CABO, Pressia. **Prácticas tradicionales Maya de resolución de conflictos en los territorios k'iche', tzutujil y kaqchikel**. (s.l.i.); (s.e.); (s.ed.); 2011.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Acceso a los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial**. Guatemala: (s.e); (s.ed.); 2008.
- BALLBÉ, Manuel, y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo**. España: (s.e); (s.ed.); 2002.
- BIDART CAMPOS, German J. **Teoría general de los derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: ed. Astrea; 3ª edición; 1991.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. México: (s.e.); 1ª reimpresión de la 2ª edición, en español; 1999.
- Colegio de Abogados y Notarios. **Digesto constitucional**. Guatemala: (s.e.); ed. Serviprensa Centroamericana; 1978.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales**. (s.l.i.); (s.e.); (s.ed.); 2009.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado de Guatemala es parte**. Guatemala: (s.e.); (s.ed.); 1998.
- Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala. **Autoridad ancestral Maya de Guatemala. Sistematización de experiencias**. Guatemala: ed. Glifo Litografía y Servicios; 1ª edición; 2007.
- Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala. **Sistematización de casos con aplicación del Convenio 169 de la OIT en Guatemala**. Guatemala: ed. Maya' Na'oj; 1ª edición; 2009.
- Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala. **10 Años de vigencia y aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Guatemala**. Guatemala: ed. Maya' Na'oj; 1ª edición; 2009.
- Consejo Indígena Maya Ch'orti'. **Derecho consuetudinario maya ch'orti'**. Guatemala: (s.e.); 2ª edición; 2004.



Fundación Konrad Adenauer. **Seminario sobre coordinación entre el derecho indígena y el sistema jurídico oficial. Programa Estado de Derecho para México, Centroamérica y el Caribe.** Guatemala: ed. Konrad Adenauer; 1ª edición; 2006.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Constitución y orden democrático.** Guatemala: ed. Universitaria; 2ª edición; 1984.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos humanos y democracia.** México: (s.e.); 1ª edición; 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la Constitución.** Guatemala: ed. Universitaria; 1ª edición. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1983.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. **El Sistema Jurídico Mam.** (s.l.i.); (s.e.); (s.ed.); 1999.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. **El Sistema Jurídico Maya.** (s.l.i.); (s.e.); (s.ed.); 1999.

Instituto Nacional de Estadística. **Proyección de habitantes 2008-2020.** Año 2013. Guatemala: (s.e.); (s.ed.); (s.f.).

LÓPEZ GODÍNEZ, Rolando. **El derecho consuetudinario.** Guatemala: ed. Siglo XXI; (s.ed.); 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.l.i.); ed. Datascan, S.A.; 1ª edición, electrónica. 2008.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala.** Guatemala: ed. De Pereira; 2ª edición; 2009.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** Guatemala: ed. De Pereira; 4ª edición; 2008.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Cosmovisión Maya, plenitud de la vida.** Guatemala: ed. Maya' Na'oj; 1ª edición; 2006.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** España: ed. Espasa-Calpe, S.A.; 20ª edición; 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1956.

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Constituyente, 1945.

Código Municipal, Decreto número 12-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y De Constitucionalidad, Decreto 1-86. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Acuerdo de Paz Firme y Duradera. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Guatemalteca, 1996.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1995.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de las Naciones Unidas, 1965.

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.